



**PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO**

PROGRAMA, CALENDARIO Y FÓRMULAS DE CONSULTA

Valladolid, 13 de marzo de 2008

DATOS DE CONTROL DEL DOCUMENTO:

Título del proyecto:	Plan hidrológico de parte española de la demarcación hidrográfica del Duero
Grupo de trabajo:	
Título del documento:	PROGRAMA, CALENDARIO Y FÓRMULAS DE CONSULTA
Descripción	Documento descriptivo del proceso de planificación para ser sometido a consulta pública
Fecha de inicio (año/mes/día)	28/11/2006
Autor	Víctor M. Arqued
Contribuciones	Subdirección General del Planificación y USA Javier Fernández (OPH) Equipo de EPTISA Consulta pública

REGISTRO DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

Fecha cambio (año/mes/día)	Autor de los cambios	Secciones afectadas / Observaciones
2006/11/29	Víctor M. Arqued, Javier Fernández, Yolanda Camarero	Todas las secciones
2006/11/30	Víctor M. Arqued, Javier Fernández, Yolanda Camarero	Fórmulas de participación y consulta.
2007/02/07	Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua	Todas las secciones
2007/02/22	Víctor M. Arqued y Yolanda Camarero	Todas las secciones
2007/02/28	Víctor M. Arqued, Tomás Sancho y Yolanda Camarero	Todas las secciones
2007/03/13	Rosa Huertas e Ignacio Rodríguez	Correcciones y comentarios
2007/05/15	Alejandro Rodríguez	Revisión general
2007/06/13	Víctor M. Arqued	Todas las secciones
2007/06/18	SG Planificación y USA	Ajustes finales
2007/06/22	Víctor M. Arqued y Yolanda Camarero	Incorporación ajustes de la SG. Revisión final
2007/07/09	Yolanda Camarero	Ajustes al nuevo Reglamento de Planificación
2008/03/13	Víctor M. Arqued y Yolanda Camarero	Incorporación de aportaciones y mejoras fruto de la consulta pública

APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Fecha de aprobación (año/mes/día)	2008/03/15
Responsable de aprobación	Víctor M. Arqued

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES	7
2.	OBJETO DE ESTE DOCUMENTO	11
3.	MARCO NORMATIVO	13
4.	EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN EN EL PERÍODO 2007-2015.....	15
4.1.	UN PROCESO CÍCLICO E ITERATIVO	15
4.2.	LOS PLAZOS OBLIGATORIOS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN ..	15
4.3.	LAS PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN.....	17
5.	EL ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA.....	23
6.	EL ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUAS	27
7.	EL PLAN HIDROLÓGICO	31
7.1.	OBJETIVOS DEL PLAN HIDROLÓGICO	31
7.2.	CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO.....	35
7.3.	ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO.....	37
7.4.	APROBACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO	39
7.5.	PLANES COMPLEMENTARIOS	40
8.	EL PROGRAMA DE MEDIDAS Y LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES ..	43
8.1.	CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROGRAMA DE MEDIDAS	43
8.2.	PROPUESTA DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES.....	45
8.3.	OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES	46
8.4.	ENTRADA EN OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS.....	47
8.5.	INFORME INTERMEDIO SOBRE EL GRADO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS.....	48
9.	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	49
9.1.	PLANTEAMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	49
9.2.	DOCUMENTO INICIAL	50
9.3.	CONSULTA INICIAL Y DOCUMENTO DE REFERENCIA	50
9.4.	INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	51
9.5.	CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA EAE.....	52
9.6.	MEMORIA AMBIENTAL.....	53
10.	LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y LAS FÓRMULAS DE CONSULTA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN.....	55
10.1.	LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA IMPLANTACIÓN DE LA DMA.....	55
10.2.	NIVELES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	56
10.3.	ORGANIZACIÓN Y FOROS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	56
10.4.	INFORMACIÓN PÚBLICA.....	57
10.5.	CONSULTA PÚBLICA	58
10.6.	LA PARTICIPACIÓN ACTIVA.....	59
11.	SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO	61
11.1.	SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO	61
11.2.	REVISIÓN DEL PLAN E INICIO DEL SEGUNDO CICLO	62
12.	PROGRAMA DE ACTIVIDADES	65

12.1. LAS ETAPAS Y LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN	65
12.1.1. Estudio general de la demarcación hidrográfica	65
12.1.2. Elaboración del plan hidrológico	66
12.1.3. Planteamiento y desarrollo del programa de medidas.....	66
12.1.4. Evaluación Ambiental Estratégica	67
12.1.5. Participación pública.....	68
12.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Plazos obligatorios del proceso de planificación en el periodo 2007-2015 según el TRLA	16
Figura 2. Calendario del proceso de planificación según el TRLA. Periodo 2007-2009.	21
Figura 3. Niveles de la participación pública	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 – Principales etapas del primer ciclo de planificación en el periodo 2007-2015	17
Tabla 2 – Objetivos medioambientales.....	46

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1. MAPA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.....	71
--	----

SIGLAS USADAS EN ESTE DOCUMENTO

BOE.....	Boletín Oficial del Estado
CADC	Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio de Albufeira
CE	Comisión Europea
CHD	Confederación Hidrográfica del Duero
DI	Documento Inicial de la EAE
DGA.....	Dirección General del Agua del Ministerio de Medio Ambiente
DMA	Directiva Marco del Agua. Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas
DOCE.....	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DR.....	Documento de Referencia de la EAE
EAE.....	Proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de acuerdo con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente
IPH	Instrucción de planificación hidrológica en preparación (versión 7.1, borrador preliminar de mayo de 2007)
ISA	Informe de Sostenibilidad Ambiental
MMA.....	Ministerio de Medio Ambiente
OPH.....	Oficina de Planificación Hidrológica
PH	Plan Hidrológico
PHD.....	Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero
RD.....	Real Decreto
RPH.....	Reglamento de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007, de 6 de julio)
SGPyUSA	Subdirección General de Planificación y Uso Sostenible del Agua, de la DGA del MMA
TRLA	Texto Refundido de la Ley de Aguas. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con las modificaciones de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social
WISE.....	Sistema de Información del Agua para Europa (<i>Water Information System for Europe</i>)

1. ANTECEDENTES

El día 4 de febrero de 2007 entraron en vigor los Reales Decretos 125 y 126/2007, de 2 de febrero. El primero de ellos fija el ámbito territorial de algunas de las demarcaciones hidrográficas españolas, entre ellas el de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero (Art. 3.3), que comprende el territorio español de la cuenca hidrográfica del río Duero. El segundo RD regula la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, entre ellos el que corresponde a la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Con este hito se puede iniciar formalmente el proceso de planificación que señala nuestra legislación de aguas, tras la incorporación a nuestro derecho de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, puesto que ya existe demarcación, al menos en la parte española, y existe una autoridad de la demarcación: el Comité de Autoridades Competentes.

La denominada Directiva Marco del Agua (DMA), constituye una reforma profunda y sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Su objetivo es particularmente ambicioso: por un lado, prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y, por otro, promover el uso sostenible del agua. Para alcanzar dicho objetivo, la directiva introduce dos nuevos enfoques fundamentales en la política de aguas de la Unión Europea: uno medioambiental (prevención del deterioro adicional y consecución del “buen estado ecológico” de las aguas continentales y costeras) y otro de gestión (nuevo modelo de gestión hídrica por cuencas hidrográficas basado en una nueva política de precios que permita la recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua y que proporcione incentivos para el uso eficiente de los recursos hídricos).

El eje de aplicación de la DMA son los denominados planes hidrológicos de cuenca que deben elaborarse para el ámbito territorial de unas demarcaciones hidrográficas (cuencas hidrográficas o sus agrupaciones) y que consisten en la principal herramienta para alcanzar los objetivos en cada “masa de agua” incluida en la demarcación¹. Los planes deben estar basados en análisis detallados de las repercusiones de la actividad humana (presiones antrópicas) que sufren las masas de agua y en evaluaciones de su impacto. Esto permitirá establecer un programa de medidas coherente y específicamente diseñado para la demarcación hidrográfica, y en particular, para alcanzar los objetivos previstos de cada masa de agua. Para desarrollar dichos planes, los Estados miembros deben especificar dichas demarcaciones hidrográficas (que deberán ser internacionales si, como la del Duero, abarcan el territorio de más de un Estado miembro), designar una autoridad competente para cada demarcación y fomentar la participación pública, es decir, la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la Directiva.

¹ En el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el ámbito territorial se limita a la parte española de la demarcación, y que no deben obviarse las consideraciones globales de la cuenca a través de las estructuras existentes derivadas del Convenio para la protección y aprovechamiento de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano portuguesas, hecho en Albufeira el 30 de noviembre de 1998.

Los artículos de la DMA establecen numerosas tareas y actividades, a menudo interdependientes, que definen su proceso de implantación, denominado también proceso de planificación. Se trata de un proceso cíclico de largo plazo cuyo primer ciclo termina en el 2015, que es el primer plazo para la consecución de los objetivos ambientales fijados en la Directiva.

La DMA ha sido transpuesta a la legislación española mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que en su artículo 129 modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, incorporando las disposiciones de la mencionada directiva.

En virtud de tal norma se realizaron las modificaciones correspondientes en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Aguas, correspondiente a la planificación hidrológica. Concretamente se modificaron los artículos 40, 41 y 42 y se introdujo el artículo 40 bis. Asimismo se introdujeron modificaciones en otros Títulos que están en íntima relación con el proceso de planificación hidrológica y la consecución de sus fines, como la nueva definición de cuenca hidrográfica y la introducción del concepto de demarcación hidrográfica (artículos 16 y 16 bis), las modificaciones en la Administración Pública del Agua, con la creación del Consejo del Agua de la demarcación y el Comité de Autoridades Competentes (artículos 35, 36 y 36 bis), los nuevos objetivos medioambientales que se añaden a los anteriores de la planificación hidrológica, el estado de las masas de agua y los programas de medidas para la consecución de tales objetivos (artículos 92 bis, 92 ter y 92 quáter), el registro de zonas protegidas (artículo 99 bis) o la introducción expresa del principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas (artículo 111 bis).

La primera etapa del proceso de planificación inducido por la DMA ha sido la caracterización de las cuencas hidrográficas y el registro de sus zonas protegidas de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Directiva. La caracterización consistió en una descripción del medio acuático de la cuenca y de las presiones antrópicas ejercidas sobre él, así como en la evaluación del riesgo de no alcanzar los objetivos de la DMA. Los trabajos finalizaron en diciembre de 2004 y los resultados de los mismos fueron notificados a la Comisión Europea en junio de 2005.

Una vez finalizados estos trabajos, las tareas de planificación deben continuar con el propósito de elaborar, para diciembre del año 2009, un plan hidrológico según lo requiere el TRLA en su artículo 41. Este plan es el eje principal de la aplicación de la DMA, en la medida en que constituye la principal herramienta de gestión prevista para alcanzar los objetivos medioambientales, el principal mecanismo de información y notificación de la implantación de la DMA a la Comisión Europea y al público, y el principal mecanismo para organizar e impulsar las diversas actuaciones que precise la parte española de la cuenca del Duero para garantizar la mejor gestión de sus aguas y la mejor atención de sus necesidades cualitativas y cuantitativas de agua en el marco de un desarrollo viable y, por tanto, sostenible a medio y largo plazo.

El proceso de planificación correspondiente al período 2007-2015 es particularmente complejo ya que comprende numerosos hitos y tareas interdependientes además de

requerir la coordinación de diversas administraciones y la consulta y participación del público.

Para gestionar y controlar el proceso y definir las fórmulas de la participación pública, el TRLA requiere que la Confederación Hidrográfica del Duero elabore un documento cuyo objetivo se establece en el articulado del TRLA en los términos siguientes:

- **Artículo 41.5:**

Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, se preparará un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre las fases previstas para dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación correspondiente.

Dicho estudio general incorporará, en los términos que se establezca reglamentariamente, una descripción general de las características de la demarcación, un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas superficiales y subterráneas y un análisis económico del uso del agua.

- **Disposición adicional duodécima, punto 1a):**

Tres años antes de iniciarse el procedimiento para la aprobación o revisión del correspondiente plan hidrológico, se elaborará un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán en cada caso.

2. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO

El Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) requiere que tres años antes del inicio del procedimiento de aprobación (o revisión) del plan hidrológico, el organismo de cuenca (en el caso que nos ocupa: la Confederación Hidrográfica del Duero) publique y pongan a disposición del público un calendario y un programa de trabajo sobre la elaboración (o revisión) del plan, con indicación de las fórmulas de consulta que se adoptarán, además de un estudio general sobre la demarcación hidrográfica (artículo 41.5 y disposición adicional duodécima).

El presente documento se redacta, por tanto, de conformidad y en atención a los mencionados requisitos. Pretende ser un documento público claramente expuesto y dirigido a todos aquellos que son susceptibles de ser afectados por el proceso de planificación en la demarcación hidrográfica del Duero, para informarles y recabar su opinión acerca del propio proceso de planificación y de cómo todos ellos se deben, o pueden, involucrar en él.

El documento expone:

- los plazos obligatorios y los principales hitos y etapas del proceso de elaboración del plan hidrológico;
- el contenido y alcance de los documentos básicos del proceso de planificación;
- el contenido y alcance del programa de medidas y su mecanismo de implantación;
- la descripción y alcance del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico;
- el programa y el calendario del proceso de planificación;
- el sistema de participación y la organización de las fórmulas de consulta pública en el proceso de planificación;
- el proceso de aprobación y revisión del plan;
- el programa y calendario de actividades del proceso de planificación.

3. MARCO NORMATIVO

Las disposiciones legales que rigen el proceso de planificación de la Directiva Marco del Agua, cuyo programa, calendario y fórmulas de consulta son objeto del presente documento, son, en orden cronológico, las siguientes:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Convenio sobre cooperación para la protección y el aprovechamiento sostenible de las aguas de las cuencas hidrográficas hispano-portuguesas, hecho *ad referendum*² en Albufeira el 30 de noviembre de 1998.
- Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, aprobado por Real Decreto 1.664/1998, de 24 de julio.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, conocida como la Directiva Marco del Agua (DMA).
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Este nuevo texto refundido incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).
- Directiva 2006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

² Locución latina; literalmente, 'para que se apruebe'

- Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones del Comité de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, así como de la parte española de las demarcaciones hidrográficas compartidas con otros países.
- Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual sequía en la cuenca del Duero, aprobado por Orden del Ministerio de Medio Ambiente 698/2007, de 21 de marzo.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH).
- Orden MAM/3232/2007, de 19 de octubre, por la que se crean los ficheros de datos de carácter personal, “contacta” y “participa”, gestionados por la Confederación Hidrográfica del Duero a través de la Oficina de Planificación Hidrológica.
- Orden de xx de xxxxxx de 2008 por la que se aprueba la Instrucción de planificación hidrológica (IPH). A la hora de cerrar esta versión la citada Instrucción se encuentra en fase de aprobación, se dispone de borradores previos.

⁴ Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

4. EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN EN EL PERÍODO 2007-2015

4.1. UN PROCESO CÍCLICO E ITERATIVO

La Directiva Marco del Agua (DMA) introduce un proceso de planificación en ciclos de 6 años, exigiendo la preparación de un plan hidrológico para la demarcación hidrográfica en 2009, 2015 y 2021 y así en adelante.

Entre otros requisitos, el plan hidrológico enumerará los objetivos medioambientales establecidos para la demarcación, deberá justificar cómo y dónde se han planteado objetivos alternativos o exenciones y deberá incluir un resumen del programa o programas de medidas que se adopten para alcanzar los objetivos del plan, en el tiempo exigido por la normativa.

La DMA impone el establecimiento de objetivos medioambientales para todas las masas de agua y el cumplimiento de las normas y de los objetivos establecidos para las zonas protegidas así como la implantación de medidas para alcanzar dichos objetivos. La decisión de recurrir a objetivos menos rigurosos o alternativos debe basarse en los criterios recogidos en el artículo 4 de la DMA, considerando la viabilidad técnica y los costes y beneficios, económicos y sociales, de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

La planificación hidrológica requerida por la DMA, se configura por tanto como proceso cíclico e iterativo. Es preciso, en primer lugar, identificar los objetivos, considerar posibles medidas para alcanzar dichos objetivos, considerar la viabilidad técnica, los costes y beneficios de la implantación de las medidas y, en función de los resultados de estos análisis, proceder a su implantación o reevaluar los objetivos y considerar la utilización de otros objetivos alternativos.

La DMA establece una serie de plazos obligatorios para el desarrollo del proceso de planificación y, en concreto, para la elaboración del plan hidrológico (que deberá incluir la relación de los objetivos y el resumen del programa de medidas), la implantación de las medidas y la revisión del propio plan.

4.2. LOS PLAZOS OBLIGATORIOS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

El TRLA que incorpora la transposición de la DMA al derecho español establece, a partir de los requisitos de calendario de la propia DMA, los plazos obligatorios que deberá seguir el proceso de planificación en España (Figura 1). Como hito principal, el TRLA (disposición adicional 11.6) establece la entrada en vigor de la próxima revisión del plan hidrológico de cuenca el 31 de diciembre de 2009.

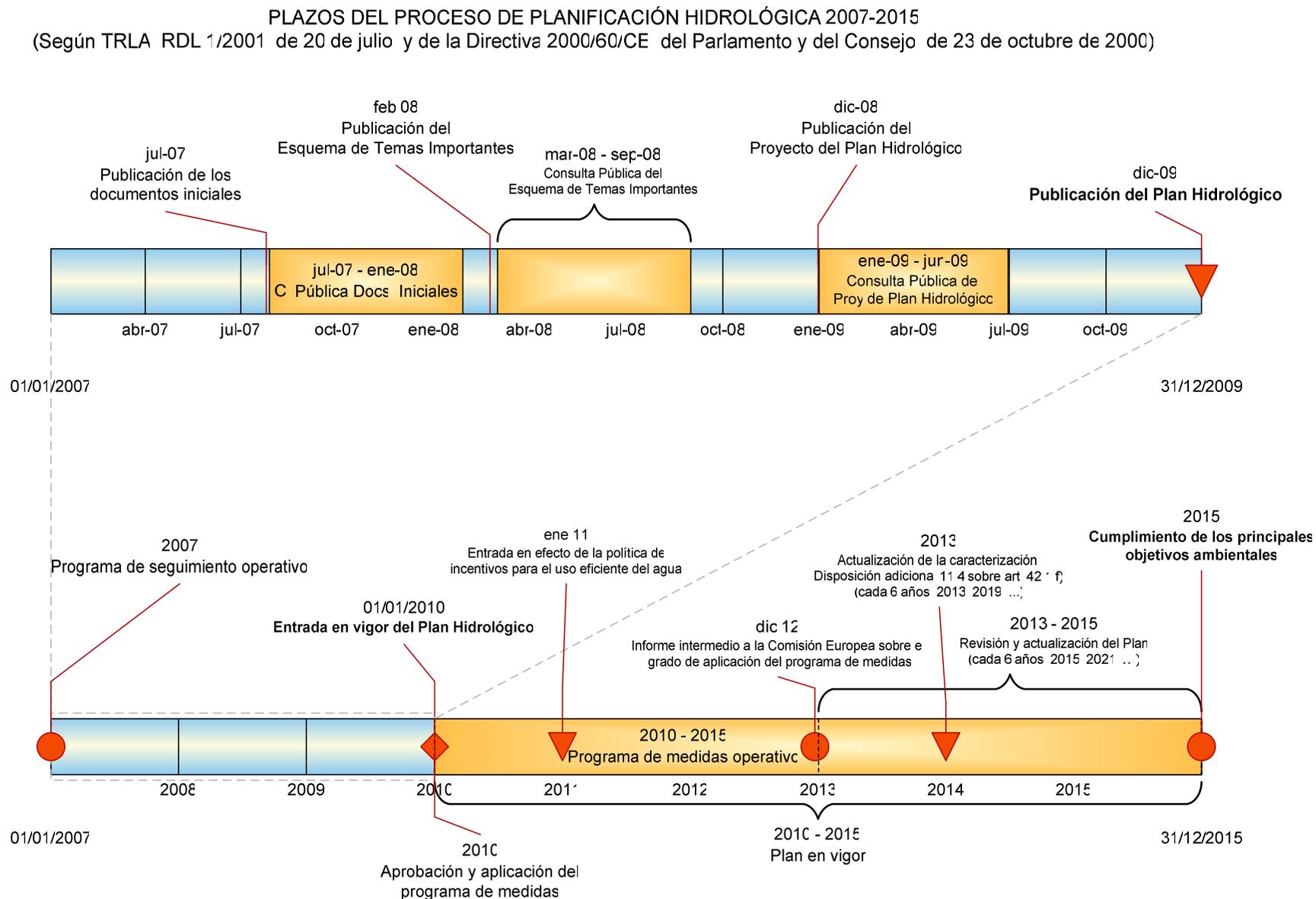


Figura 1. Plazos obligatorios del proceso de planificación en el periodo 2007-2015 según el TRLA

4.3. LAS PRINCIPALES ETAPAS DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

La Tabla 1 recoge las principales etapas del primer ciclo de planificación en relación con la elaboración del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y el desarrollo e implantación del programa de medidas que le acompañará para el período 2007-2015. Las columnas resumen, para cada etapa, los plazos obligatorios y los requisitos clave establecidos en el TRLA, incluyendo el calendario de consulta, aprobación y notificación.

Tabla 1 – Principales etapas del primer ciclo de planificación en el periodo 2007-2015

Etapas	Plazos obligatorios del TRLA	Requisitos clave del TRLA
Documento sobre calendario, programa de trabajo y fórmulas de consulta, incluyendo un estudio general sobre la parte española de la demarcación hidrográfica.	Disposición adicional duodécima 1.a.: Publicación para consulta tres años antes de iniciarse el procedimiento de aprobación o revisión del plan hidrológico. Duración de la consulta: 6 meses.	Artículo 41.5: Con carácter previo a la elaboración y propuesta de revisión del plan hidrológico, preparar un programa de trabajo que incluya, además del calendario sobre [...] dicha elaboración o revisión, el estudio general sobre la demarcación.
Proyecto de participación pública en el proceso de planificación.**		Artículo 35. ...A tales efectos reglamentariamente se determinará la organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública. Artículo 72 del RPH: Los organismos de cuenca formularán el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.
Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas.	Disposición adicional duodécima 1.b.: Publicación para consulta dos años antes de iniciarse el procedimiento de aprobación o revisión del plan hidrológico. Duración de la consulta: 6 meses.	
Proyecto del plan hidrológico.	Disposición adicional duodécima 1.c.: Publicación para consulta un año antes de iniciarse el procedimiento de aprobación o revisión del plan hidrológico. Duración de la consulta: 6 meses.	Artículo 41.: Elaboración de los planes hidrológicos de cuenca con el contenido indicado en el artículo 42 y las previsiones indicadas en el Artículo 43. Artículo 41.2.: Regulación del procedimiento para la elaboración y revisión de los

Etapas	Plazos obligatorios del TRLA	Requisitos clave del TRLA
		planes hidrológicos por vía reglamentaria.
Procedimiento de aprobación de la revisión del plan hidrológico.	Disposición adicional undécima 6.: Entrada en vigor de la revisión del plan hidrológico el 31 de diciembre de 2009.	<p>Artículo 41.3.: Previsión de la participación de los departamentos ministeriales y de los plazos para presentación de las propuestas por los organismos correspondientes.</p> <p>Artículo 42.: Contenido de los planes hidrológicos.</p> <p>Artículo 43.: Revisiones de los planes hidrológicos de cuenca.</p>
Envío del plan hidrológico a la Comisión Europea.*	Hasta el 22 de marzo de 2010.*	Artículo 15 de la DMA: Los estados miembros enviarán a la Comisión [...] ejemplares de los planes hidrológicos.*
Establecimiento del programa de medidas.	Disposición adicional undécima 2.a: Aprobación antes del 31 de diciembre de 2009.	<p>Artículo 92 quáter: Programa de medidas.</p> <p>Artículo 42.1: Incorporación en el plan hidrológico de un resumen del programa de medidas adoptado.</p>
Informe intermedio sobre la aplicación del programa de medidas.*	Envío del informe a la Comisión hasta el 22 de diciembre de 2012.*	Artículo 15.3. de la DMA: Presentación a la Comisión de un informe que detalle el grado de aplicación del programa de medidas.*
Programa de medidas operativo	Disposición adicional undécima 2.b.: Todas las medidas incluidas en el programa deberán estar operativas en el año 2012.	
Informe de actualización de la caracterización.	Disposición adicional undécima 4: Los análisis y estudios previos a los que se refiere el artículo 42.1.f) deberán estar terminados el 31 de diciembre de 2004, debiendo actualizarse antes de 31 de diciembre de 2013, y posteriormente cada seis años.	Artículo 42.1.f): Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.
Cumplimiento de los objetivos medioambientales.	Disposición adicional undécima 1.a: Los objetivos deberán alcanzarse antes de 31 de	

Etapas	Plazos obligatorios del TRLA	Requisitos clave del TRLA
	diciembre de 2015.	

*Requisitos de la DMA no recogidos explícitamente en el TRLA.

**Requisitos del nuevo RPH no recogidos explícitamente en el TRLA.

En resumen, el desarrollo del proceso de planificación de la DMA en España en el período 2007-2009, es decir, en el período de la elaboración-revisión del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero propiamente dicho y del desarrollo del programa de medidas, requiere llevar en paralelo las 4 líneas de actuación siguientes:

- Plan hidrológico.
- Programa de medidas.
- Evaluación ambiental estratégica.
- Participación pública.

La Figura 2 presenta el esquema del proceso de planificación en forma de un calendario sintetizado que facilita la visualización de las principales etapas en cada línea de actuación, indicando el momento de su implantación en el tiempo y las relaciones jerárquicas que existen entre ellas. En la figura se han incluido también las principales etapas y proceso de consulta de la evaluación ambiental estratégica, a la cual deberá someterse el proceso de planificación y el plan hidrológico propiamente dicho por tener "efectos significativos en el medio ambiente". Este proceso de evaluación ambiental estratégica se describe en el capítulo 9 del presente documento.

Para la puesta en marcha del proceso general, se requiere la preparación de una serie de documentos iniciales. Son los siguientes:

- Programa, calendario y fórmulas de consulta (artículo 41.5 y disposición adicional duodécima 1.a del TRLA y artículo 77 del Reglamento de la Planificación Hidrológica).
- Estudio general sobre la demarcación hidrográfica (artículo 41.5 del TRLA y artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica).

A estos documentos iniciales, requeridos por ley, debe añadirse un documento específico recogido en el Reglamento de Planificación Hidrológica (artículo 72) en el que quede expuesto el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.

En una etapa intermedia, antes de la concreción del plan hidrológico propiamente dicho, se requiere un documento adicional operativo

denominado: Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas en la demarcación. Este documento es el que completa el contenido necesario para elaborar el “Documento Inicial” del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (artículo 18 de la Ley 9/2006) y que sirve para comunicar al órgano ambiental el inicio del proceso de planificación.

Tanto los documentos iniciales (1-Programa, calendario y fórmulas de consulta, 2.-Estudio general de la demarcación, 3.-Documento inicial de la EAE y 4.-Proyecto de participación pública) como el intermedio (5.-Esquema de temas importantes) deben ser sometidos a consulta según se describe en el capítulo 10 de este documento.

En los siguientes capítulos se analiza detalladamente el proceso de planificación hidrológica planteado para la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, describiendo pormenorizadamente los elementos expuestos que intervienen en el desarrollo de las distintas líneas de actuación del plan: Estudio general sobre la demarcación hidrográfica (capítulo 5), Esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas (capítulo 6), Plan hidrológico propiamente dicho (capítulo 7), Programa de medidas y objetivos medioambientales (capítulo 8), Evaluación ambiental estratégica (capítulo 9) y Participación pública (capítulo 10).

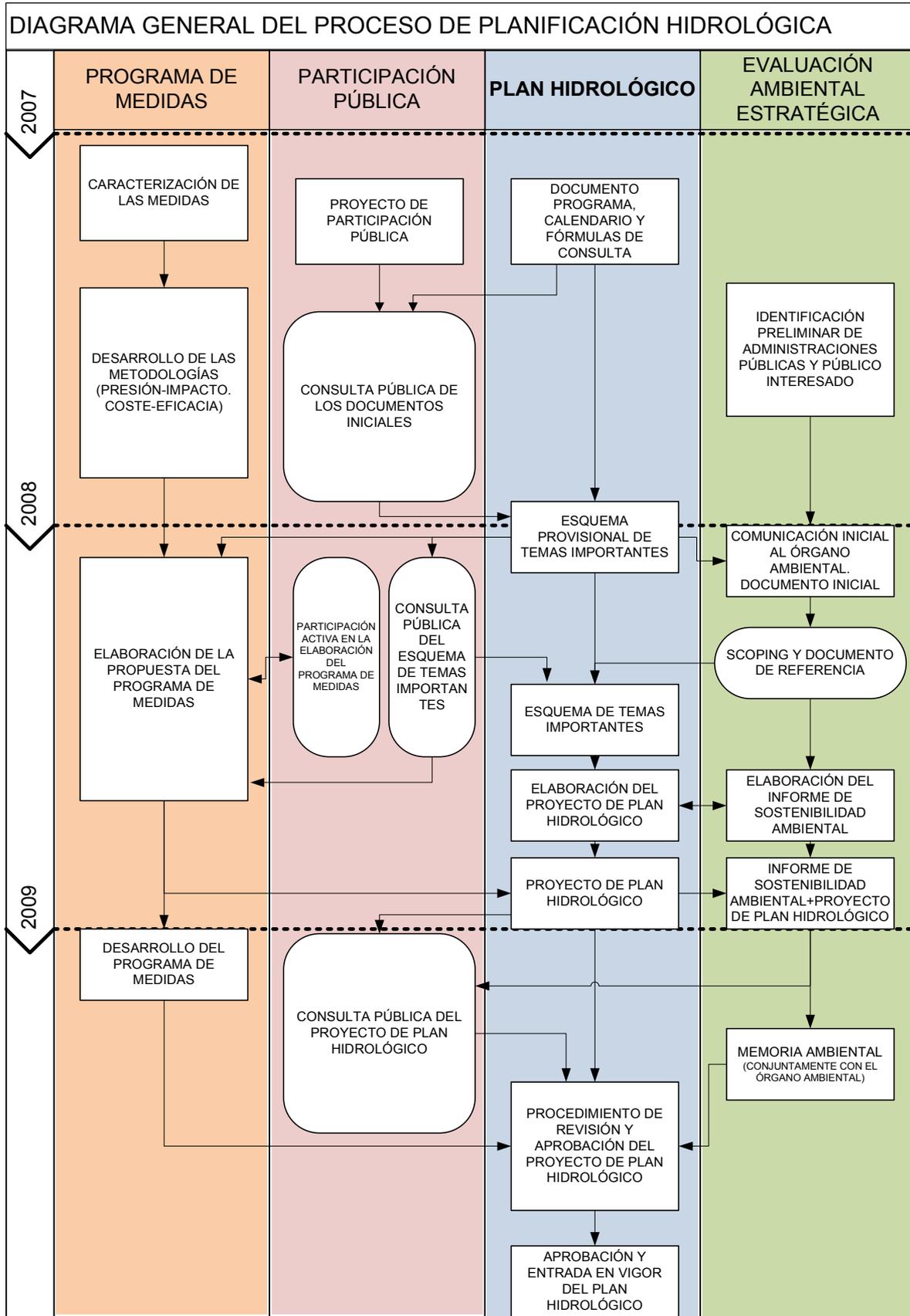


Figura 2. Calendario del proceso de planificación según el TRLA. Periodo 2007-2009.

5. EL ESTUDIO GENERAL SOBRE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.5 del TRLA, el Estudio general sobre la demarcación hidrográfica debe acompañar al presente documento. El contenido del citado estudio viene especificado en el artículo 78 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

En conformidad con dicho artículo, el estudio general debe incorporar:

1. Una descripción general de las características de la demarcación.
2. Un resumen de las repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
3. Un análisis económico del uso del agua.

La descripción general de las características de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero debe incluir los siguientes extremos:

- 1.1. Una descripción del marco administrativo, físico y biótico de la demarcación, así como del modelo territorial, incluyendo el paisaje y el patrimonio hidráulico.
- 1.2. La localización y límites de las masas de agua superficial de distintas categorías, incluyendo las artificiales y las muy modificadas, tipos y condiciones de referencia específicas de cada tipo.
- 1.3. La localización, límites y caracterización de las masas de agua subterránea.
- 1.4. La estadística hidrológica disponible sobre precipitaciones, evaporaciones, escorrentías y cuanta información sea relevante para la adecuada evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.
- 1.5. La información histórica disponible sobre precipitaciones y caudales máximos y mínimos.

Por su parte, el resumen de las repercusiones de la actividad humana sobre el estado de las aguas superficiales y subterráneas incluirá:

- 2.1. Las presiones significativas sobre las masas de agua superficial, incluyendo la contaminación de fuente puntual y difusa, la extracción y regulación de caudal, las alteraciones morfológicas y otros tipos de incidencia antropogénica, así como la evaluación del impacto y la identificación de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.
- 2.2. Las presiones significativas sobre las masas de agua subterránea, incluyendo la contaminación de fuente puntual y difusa, la extracción de agua y la recarga artificial, así como la evaluación del impacto y la identificación de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.

- 2.3. Las estadísticas de calidad de las aguas.
- 2.4. La estadística disponible sobre los suministros y consumos de agua en las diferentes zonas y subzonas especificando los orígenes del recurso aplicado y los usos a que se destina.
- 2.5. Los datos sobre niveles piezométricos en acuíferos.
- 2.6. El inventario de grandes infraestructuras hidráulicas y sus características fundamentales desde el punto de vista de la regulación y disponibilidad de recursos en cantidad y calidad.

Finalmente, el análisis económico del uso del agua incluirá:

- 3.1. El mapa institucional de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.
- 3.2. La información para efectuar los cálculos sobre recuperación de los costes de los servicios del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en función de las proyecciones a largo plazo de su oferta y demanda y, en su caso, las previsiones de volumen, precios, inversiones y costes asociados a dichos servicios.
- 3.3. Un resumen, con datos globales para el conjunto de la demarcación, del análisis de recuperación de costes, incluyendo el coste de los servicios para los distintos usos del agua y el grado de recuperación de costes por parte de los usuarios.
- 3.4. La información sobre las previsiones de los costes potenciales de las medidas para realizar el análisis coste-eficacia a efectos de su inclusión en el programa de medidas.
- 3.5. La caracterización económica del uso del agua, incluyendo el análisis de tendencias.

El estudio que se presenta recoge la información transmitida en el año 2005 a la Unión Europea referente a la caracterización de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero y a su registro de zonas protegidas. Desde esa fecha hasta la actualidad se ha continuado trabajando en la actualización y mejora de esta información para su mejor consideración en el proceso de planificación. Los avances de esa actualización, en el estado en que se encuentran en el momento de imprimir este documento, se han incorporado al Estudio general sobre la demarcación hidrográfica como un anexo de actualización.

El Reglamento de la Planificación Hidrológica pide a los Organismos de cuenca que integren en este estudio general de la demarcación las aportaciones procedentes de las distintas Autoridades competentes. Evidentemente, dado que el Real Decreto que regula la composición, funcionamiento y atribuciones del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero ha entrado en vigor en el mes de febrero de este año 2007, y en el momento en que se finaliza este texto para someterlo a consulta no ha sido posible contar con su contribución para la preparación de estos documentos iniciales del proceso de

planificación. No obstante, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Duero, donde queda representada una buena parte de las autoridades competentes, en su sesión del 21 de julio de 2006, abordó dentro del orden del día la toma en consideración del proceso de planificación hidrológica que ha de conducirnos a la aprobación de un nuevo plan hidrológico en diciembre de 2009, y se les invitó a realizar cuantas aportaciones documentales estimasen oportunas.

Igualmente, el Consejo del Agua de la cuenca del Duero, en su sesión celebrada el día 13 de marzo de 2007, incluyó en su orden del día un apartado en el que se explicó extensamente el proceso de planificación que ahora se inicia, pidiendo a los consejeros que realizasen las aportaciones que estimasen oportunas.

6. EL ESQUEMA DE TEMAS IMPORTANTES EN MATERIA DE GESTIÓN DE AGUAS

Por lo menos dos años antes del inicio del procedimiento para la aprobación o revisión del plan hidrológico, el Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Duero) deberá elaborar un esquema provisional de los temas importantes que se plantean en la cuenca hidrográfica en materia de gestión de aguas (TRLA, Disposición adicional duodécima, 1.b.). El esquema deberá ser sometido a consulta pública durante un período mínimo de 6 meses.

De acuerdo con el artículo 79 del RPH, el esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas contendrá:

- La descripción y valoración de los principales problemas actuales y previsibles de la demarcación relacionados con el agua. Es decir, las principales dificultades para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica.
- Las posibles alternativas de actuación, todo ello de acuerdo con los programas de medidas elaborados por las Administraciones competentes.
- Las posibles decisiones que puedan adoptarse para determinar los distintos elementos que configuran el Plan y ofrecer propuestas de solución a los problemas enumerados.

Se entiende, adicionalmente a lo establecido en el RPH, que para elaborar el esquema de temas importantes se precisará trabajar con unos objetivos ambientales (apartado 8.3) que serán preliminares o de tanteo, respecto a los que finalmente figuren en el Plan. A partir de ello, también se apuntarán las posibles exenciones o el establecimiento de objetivos medioambientales alternativos. En este último caso, se irán definiendo los criterios adecuados y transparentes sobre cómo deben abordarse las razones de su justificación socioeconómica.

Para ello y como indica el título, el documento deberá centrarse en los temas importantes y significativos, y ser resumido y conciso. Además de lo indicado, el esquema incluirá también los extremos siguientes:

- Las principales presiones e impactos que deben ser tratados en el plan hidrológico, incluyendo los sectores y actividades que pueden suponer un riesgo para alcanzar los objetivos medioambientales.
- Las posibles alternativas de actuación para conseguir los objetivos medioambientales, de acuerdo con los programas de medidas básicas y complementarias, incluyendo su caracterización económica y ambiental.
- Los sectores y grupos afectados por los programas de medidas.

El esquema supone una etapa intermedia entre la caracterización de la demarcación y el proyecto del plan hidrológico, tiene la finalidad de establecer cuáles serán los principales asuntos del futuro plan hidrológico. El

objetivo principal del esquema es resaltar los temas importantes y ayudar a involucrar en el proceso a todas las partes interesadas en los temas señalados de la planificación hidrológica. En consecuencia, el Organismo de cuenca intentará involucrar en la preparación del esquema a todos aquellos agentes que sean susceptibles de ser afectados por el plan hidrológico.

Para confeccionar el esquema, la Confederación Hidrográfica del Duero, como organismo de cuenca promotor del Plan, recurrirá a la información técnica y económica más reciente que se encuentre disponible, incluyendo:

- El informe de caracterización de la demarcación hidrográfica (incluyendo cualquier actualización que se haya realizado desde su notificación a la Comisión Europea en junio de 2005).
- Las etapas iniciales del proceso de establecimiento de objetivos para la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero (incluyendo los primeros planteamientos sobre medidas y objetivos alternativos).
- El análisis coste-eficacia preliminar que deberá ser una evaluación estratégica de alto nivel del alcance, escala, coste y consecuencias socioeconómicas y ambientales probables del primer plan hidrológico, y que deberá ayudar a identificar las lagunas de información o enfoque que se puedan haber deslizado en los trabajos.
- Un análisis de los sectores y actividades que ponen las masas de agua en riesgo en la demarcación hidrográfica.

Tal y como se especifica en el capítulo 10, estos documentos se remitirán a las partes interesadas y estarán accesibles en las páginas web de la Confederación Hidrográfica del Duero (<http://www.chduero.es/>, dentro de la sección de Planificación) y del Ministerio de Medio Ambiente (<http://www.mma.es/>).

El Organismo de cuenca elaborará el esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas integrando la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes.

El esquema provisional de temas importantes se remitirá, con una antelación mínima de dos años con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan, es decir, a final del presente año 2007, a las partes interesadas que el Organismo de cuenca identificará previamente (ver capítulo 10 de este documento). Esta consulta se realizará de acuerdo con los artículos 74 y 79 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, para que las partes interesadas presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.

Al mismo tiempo, el esquema provisional será puesto a disposición del público, durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias, todo ello en la forma establecida en el artículo 74 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Ultimadas las consultas a que se refiere el artículo 79 del Reglamento, el Organismo de cuenca realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado. A partir de esta

documentación incorporará en el Esquema de temas importantes las aportaciones fruto de la consulta que, en su caso, considere adecuadas; justificando motivadamente la no incorporación del resto. Por último, el Esquema de temas importantes requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.

7. EL PLAN HIDROLÓGICO

7.1. OBJETIVOS DEL PLAN HIDROLÓGICO

La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de la Ley de Aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial; lo que se hará incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales (artículo 40.1 TRLA).

Para la consecución de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, la planificación hidrológica se guiará por criterios de sostenibilidad en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, destacando en este sentido la prevención del deterioro del estado de las aguas, la protección y mejora del medio y de los ecosistemas acuáticos y la reducción de la contaminación de las aguas. Asimismo, la planificación hidrológica contribuirá a paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías.

El plan hidrológico establecerá los objetivos y las líneas estratégicas para la gestión del agua y del medio ambiente hídrico en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Estos objetivos estratégicos se materializarán a través de los siguientes objetivos operativos:

1. Describir de forma general la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero. Se identificarán y delimitarán las masas de agua subterránea y superficial, clasificando estas últimas en las categorías de ríos y lagos, que a su vez, se clasificarán como naturales, artificiales o muy modificadas. Para cada masa de agua superficial, se especificarán sus tipos. Se incorporará un inventario de recursos hídricos, donde se incluirán las aguas que contribuyan a las aportaciones de los ríos y las que alimenten almacenamientos naturales, superficiales o subterráneos.
2. Distinguir los usos y caracterizar la demanda de agua. En la descripción de usos, se incluirán, los de abastecimiento de población, regadíos y otros usos agrarios como las necesidades de la cabaña ganadera, industriales y energéticos, acuicultura, recreativos, navegación y transporte acuático. Para la caracterización de las demandas de agua, se tendrá cuenta el volumen anual y su distribución temporal, condiciones de calidad exigibles al suministro, nivel de garantía, coste repercutible, consumo, retorno y condiciones de calidad del retorno. El estudio de la demanda se hará por unidades de demanda, concepto que engloba las demandas que pertenecen a un mismo uso y comparten origen y zona de reincorporación de los retornos.

3. Recopilar y mantener un inventario sobre el tipo y magnitud de las presiones antropogénicas a las que están expuestas las masas de agua. Se incluirá una estimación y una identificación de la contaminación originada por fuentes puntuales y difusas y una determinación de la extracción significativa desde las diversas masas de agua, teniendo en cuenta además, la recarga artificial de agua para las masas de agua subterránea.
4. Determinar el régimen de caudales ecológicos. Determinar el caudal que contribuya a alcanzar el buen estado ecológico de los ríos y lagos y que mantenga, como mínimo, la vida piscícola del río y su vegetación de ribera. El Plan Hidrológico recogerá una síntesis de los estudios específicos efectuados por la CHD y otras autoridades competentes para el establecimiento de dicho régimen. La implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará mediante un proceso de concertación.
5. Establecer un sistema de explotación único. Se definirá un único sistema de explotación, sin perjuicio de los sistemas de explotación parciales que puedan definirse en el PH, con el que se posibilite el análisis global del comportamiento en toda la demarcación. Cada sistema de explotación de recursos se referirá a un horizonte temporal. Se incluirá el correspondiente a la situación actual al elaborarse el plan, además de los horizontes temporales 2015 y 2027.
6. Incorporar y mantener el registro de zonas protegidas. El PH recogerá una clasificación actualizada de las zonas protegidas, es decir, un registro de zonas que hayan sido declaradas de protección especial. En dicho registro se incorporarán las reservas naturales fluviales, lo que se hará con el objeto de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presenten alto grado de naturalidad. Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría de río con escasa o nula intervención humana.
7. Clasificar, evaluar y controlar el estado de las masas de agua superficial y de las masas de agua subterránea. El estado de las masas de agua superficial se plasmará de forma global para cada una de las masas y quedará determinado por el peor valor de su estado ecológico y de su estado químico. El estado de las masas de agua subterránea también se evaluará de forma global para cada masa y quedará determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico. El PH recogerá los programas de control de las aguas establecidos en la demarcación: control de vigilancia, control operativo y control de investigación.
8. Establecer los objetivos medioambientales para la protección de las masas de agua y zonas protegidas. Para conseguir una adecuada protección de las aguas al horizonte temporal del año 2015, el PH fijará unos objetivos medioambientales para cada masa de agua y

para cada zona protegida. En determinados y justificados casos se plantearán objetivos aplazados o menos rigurosos.

9. Caracterizar socio-económicamente el uso del agua. Se incluirá un análisis de la importancia de este recurso para la economía, el territorio y el desarrollo sostenible de la demarcación, incluyendo las actividades económicas a las que el agua contribuya de manera significativa junto con una previsión sobre su posible evolución. Para ello se tendrán en cuenta los niveles de atención a las necesidades de suministro actuales y futuras.
10. Analizar la recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas. A partir del año 2010 la gestión de las aguas se llevará a cabo de tal modo que la repercusión del coste de los servicios suponga un evidente incentivo para las políticas de ahorro del recurso. El análisis se diferenciará por servicio y por tipo de uso, y tendrá en cuenta los efectos ambientales, económicos y sociales de la recuperación.
11. Establecer un programa de medidas atendiendo al principio de coste-eficacia para alcanzar los objetivos medioambientales. Se establecerá un programa de medidas con el propósito de alcanzar el buen estado y posibilitar el uso sostenible del agua en la demarcación atendiendo adecuadamente a todos los usos, en el que se tendrá en cuenta los resultados de los estudios de caracterización realizados, las repercusiones de la actividad humana sobre el estado de las aguas y el estudio económico del uso del agua. Se establecerán dos tipos de medidas; medidas básicas, que son los requisitos mínimos que deben cumplirse en la demarcación y medidas complementarias, aquellas que en cada caso deban aplicarse con carácter adicional para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas.
12. Considerar los planes o programas relacionados con el agua. Se considerarán todos aquellos planes o programas que guarden relación con los objetivos del plan hidrológico y que sean desarrollados o impulsados por las autoridades competentes en el ámbito de la demarcación.
13. Participación pública. La CHD formulará el proyecto de organización y los procedimientos a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación. Dicha participación se deberá llevar a cabo a tres niveles: información pública, consulta pública y participación activa en la configuración del plan.
14. Evaluación ambiental estratégica (EAE) del PHD. El proceso de planificación estará acompañado por otro de evaluación ambiental estratégica del propio Plan hidrológico. Dicha evaluación es un instrumento de prevención, para integrar correctamente los aspectos ambientales en la toma de decisiones y a su vez, es un proceso que evaluará los efectos del plan en el medio ambiente.

15. Reporting. Construir un sistema de información que permita facilitar adecuadamente la información, de la parte española de la demarcación del Duero, requerida por la Comisión Europea. Dicha transferencia de información será impulsada por el Comité de Autoridades Competentes a través del Ministerio de Medio Ambiente.

Las propuestas y actuaciones del Plan se desarrollarán a partir del uso de una amplia información, entre la que se deberá encontrar, como mínimo, la siguiente:

- El plan hidrológico de la cuenca del Duero vigente. También se tendrá en cuenta la actualización informal realizada en 2001.
- Otros planes, programas y estrategias relacionados con la planificación hidrológica, incluidos aquellos que sean competencia de otras Administraciones.
- Caracterización de la parte española de la demarcación hidrográfica según el artículo 5 de la DMA, incluyendo información de las características medioambientales de la cuenca.
- Información recopilada de las actividades de participación y consulta pública, incluyendo la consulta del esquema de temas importantes en materia de gestión del agua.
- Información económica sobre el coste de las medidas y de sus combinaciones necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.
- Propuestas y actuaciones de la parte portuguesa de la demarcación hidrográfica del Duero, que se debatirán y definirán aprovechando las estructuras derivadas del Convenio de Albufeira, en particular la Comisión para la Aplicación y Desarrollo del Convenio y sus grupos de trabajo.
- Propuestas y actuaciones de las demarcaciones hidrográficas adyacentes.

De este modo, el proceso de planificación hidrológica en la parte española de la demarcación será un mecanismo para:

- Coordinar e integrar los planes y actuaciones de gestión del agua.
- Integrar los planes y actuaciones de gestión del agua con otros planes y estrategias sectoriales, promovidos por las autoridades competentes, que guarden relación con la planificación hidrológica.
- Permitir que otras administraciones y partes interesadas (incluyendo aquellas que son susceptibles de involucrarse en la implantación del plan hidrológico) puedan intervenir en la definición del plan hidrológico para, de esa forma, influir en el contenido del plan y con ello en los planteamientos de gestión del agua en la cuenca.

7.2. CONTENIDO DEL PLAN HIDROLÓGICO

El plan hidrológico contendrá obligatoriamente la información especificada en el artículo 42 del TRLA, que es la siguiente:

- La descripción general de la parte española de la demarcación hidrográfica, incluyendo:
 - Para las aguas superficiales, mapas con sus límites y localización, ecorregiones, tipos y condiciones de referencia. En el caso de aguas artificiales y muy modificadas se incluirá, asimismo, la motivación conducente a tal calificación.
 - Para las aguas subterráneas, mapas con la localización y límites de las masas de agua.
 - El inventario de los recursos superficiales y subterráneos incluyendo sus regímenes hidrológicos y las características básicas de calidad de las aguas.
- La descripción general de los usos, presiones e incidencias antropológicas significativas sobre las aguas, incluyendo:
 - Los usos y demandas existentes con una estimación de las presiones sobre el estado cuantitativo de las aguas, la contaminación de fuente puntual y difusa, incluyendo un resumen del uso del suelo, y otras afecciones significativas de la actividad humana.
 - Los criterios de prioridad y compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos.
 - La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación o recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:
 - . Los caudales ecológicos, entendiendo como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.
 - . Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.
 - La definición de un sistema de explotación único para cada plan, en el que, de forma simplificada, queden incluidos todos los sistemas de explotación parciales que se consideren, y con el que se posibilite el análisis global del comportamiento de la parte española de la demarcación.
- La identificación y mapas de las zonas protegidas.
- Las redes de control establecidas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas, así como los resultados de este control.

- La lista de objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas, y sus informaciones complementarias.
- Un resumen del análisis económico del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.
- Un resumen de los Programas de Medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos, incluyendo:
 - Un resumen de las medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo separadamente las relativas a la protección de las aguas destinadas al consumo humano y, en particular, las dirigidas a reducir el tratamiento necesario para la producción de agua potable.
 - Un informe sobre las acciones prácticas y las medidas tomadas para la aplicación del principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.
 - Un resumen de controles sobre extracción y almacenamiento del agua, incluidos los registros e identificación de excepciones de control.
 - Un resumen de controles previstos sobre vertidos puntuales y otras actividades con incidencia en el estado del agua, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público hidráulico.
 - Una identificación de casos en que se hayan autorizado vertidos directos a las aguas subterráneas.
 - Un resumen de medidas tomadas respecto a las sustancias prioritarias.
 - Un resumen de las medidas tomadas para prevenir o reducir las repercusiones de los incidentes de contaminación accidental.
 - Un resumen de las medidas adoptadas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos ambientales fijados.
 - Detalles de las medidas complementarias consideradas necesarias para cumplir los objetivos medioambientales establecidos, incluyendo los perímetros de protección y las medidas para la conservación y recuperación del recurso y entorno afectados.
 - Las directrices para recarga y protección de acuíferos.
 - Las normas básicas sobre mejoras y transformaciones en regadío que aseguren el mejor aprovechamiento del conjunto de recursos hidráulicos y terrenos disponibles.

- Los criterios de evaluación de los aprovechamientos energéticos y la fijación de los condicionantes requeridos para su ejecución.
- Los criterios sobre estudios, actuaciones, autorizaciones y obras para prevenir y evitar los daños debidos a inundaciones, avenidas y otros fenómenos hidráulicos.
- Las infraestructuras básicas requeridas por el plan.
- Un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a subcuencas, sectores, cuestiones específicas o categorías de aguas, acompañado de un resumen de sus contenidos. De forma expresa, se incluirán las determinaciones pertinentes para el plan hidrológico de cuenca derivadas del Plan Hidrológico Nacional.
- Un resumen de las medidas de información pública y de consulta tomadas, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan.
- Una lista de las Autoridades competentes designadas.
- Los puntos de contacto y procedimientos para obtener la documentación de base y la información requerida por las consultas públicas.

Cabe señalar, finalmente, que sólo una parte de este contenido se elabora como información nueva para la nueva edición del plan hidrológico, dado que una gran parte ya procede del plan hidrológico vigente o ya habrá sido recopilada y elaborada previamente y notificada a la Comisión Europea por el estado español.

7.3. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO

El Organismo de cuenca redactará la propuesta de proyecto de plan hidrológico en base al documento final del esquema de temas importantes en materia de gestión de aguas. El proyecto de plan tendrá en cuenta, entre otras cuestiones:

- Otros planes, programas y estrategias relacionados con la planificación hidrológica, a facilitar por las Administraciones competentes.
- Información económica sobre el coste y la combinación de distintas medidas para alcanzar los objetivos medioambientales, es decir, aplicación de metodologías que consideren las relaciones presión-impacto y coste-eficacia para reducir impactos eliminando presiones de la forma que resulte más eficaz y eficiente. Estas metodologías se desarrollarán en paralelo al procedimiento de elaboración del esquema de temas importantes y del plan hidrológico, en el marco de la definición del programa de medidas. Trabajarán con series temporales suficientemente prolongadas como para reflejar adecuadamente la variabilidad natural de los fenómenos que se estudien y expresarán sus resultados en términos estadísticos o probabilísticos.
- La inclusión de estudios específicos que aborden el problema de los objetivos propuestos, con un énfasis especial en las eventuales

excepciones a los objetivos generales (masas de agua muy modificadas, objetivos menos rigurosos, excepciones a los plazos) en virtud de razones socioeconómicas compatibles con su sostenibilidad.

- La consideración de más de una alternativa para la implantación de la DMA en la demarcación hidrográfica. Las alternativas reflejarán las principales decisiones en materia de planificación hidrológica en relación con la escala y el nivel de las actuaciones y con los balances de costes y beneficios.

El planteamiento de alternativas para el plan aportará transparencia al proceso de planificación y facilitará la participación pública ya que permitirá a todos los afectados e interesados considerar las ventajas e inconvenientes de las principales combinaciones de medidas y comprender los razonamientos que hay detrás de las propuestas.

Todas las alternativas que el Organismo de cuenca incluirá en el proyecto de plan hidrológico deberán ajustarse a los requisitos de la DMA, del TRLA y del Reglamento de la Planificación Hidrológica, y abrir el panorama para una correcta evaluación ambiental estratégica del propio plan.

Las alternativas deberán reflejar las principales decisiones en materia de planificación hidrológica en relación con la escala y el nivel de las actuaciones, teniendo presentes los balances entre costes y beneficios. En el planteamiento de alternativas, el Organismo de cuenca tendrá en cuenta también las alternativas que sean consideradas por otras administraciones en sus planes o estrategias generales o sectoriales y que pueden tener relación con la planificación hidrológica (p. ej.: planes territoriales autonómicos, planes de desarrollo económico, planes de regadíos, etc.).

En el caso de que en estos planes o estrategias no se hayan contemplado distintas alternativas, el plan hidrológico del Duero podrá recoger y el Organismo de cuenca analizar en el marco del Comité de Autoridades Competentes la posibilidad de plantear algunas otras alternativas que puedan resultar más compatibles con la consecución de los objetivos medioambientales de la DMA y del propio plan.

En la demarcación hidrográfica, siempre se podrán plantear distintas alternativas posibles. En escalas más pequeñas o temas de más detalle, sin embargo, probablemente habrá ciertos elementos para los que no habrá distintas alternativas a considerar (porque, por ejemplo, ya habrán sido objeto de decisiones en el marco de otros procesos de planificación).

Una vez recibidas las respuestas a la consulta del esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas e informado dicho esquema por el Consejo del Agua de la demarcación, la Confederación, con la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes, redactará la correspondiente propuesta del plan hidrológico de acuerdo con el esquema mencionado.

La propuesta del proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y el informe de sostenibilidad ambiental

que le acompañará se remitirán, con una antelación mínima de un año con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del plan a las partes interesadas, de acuerdo con el artículo 80.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica, para que se presenten, en el plazo de tres meses, las propuestas y sugerencias que consideren oportunas.

Al mismo tiempo, la propuesta de proyecto de plan hidrológico estará a disposición del público en las páginas web de la Confederación Hidrográfica del Duero (<http://www.chduero.es/>, dentro de la sección de Planificación) y del Ministerio de Medio Ambiente (<http://www.mma.es/>) durante un plazo no inferior a seis meses para la formulación de observaciones y sugerencias.

Durante el período de consulta de 6 meses del proyecto del plan hidrológico de la parte española de la demarcación, la Confederación Hidrográfica del Duero, además de recabar las opiniones de otras administraciones y del público en general sobre el proyecto y sus consecuencias e implicaciones, involucrará también a éstos agentes en la resolución de los problemas y conflictos planteados teniendo en cuenta sus propuestas en el proyecto del plan que finalmente se someterá a aprobación.

Ultimadas las consultas citadas, el Organismo de cuenca realizará un informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado e incorporará a la propuesta de proyecto de plan hidrológico las que en su caso considere adecuadas. Por último, la propuesta del plan actualizada requerirá el informe preceptivo del Consejo del Agua de la demarcación. En la redacción final de la propuesta de plan hidrológico se tendrá en cuenta la Memoria Ambiental que deberá elaborarse entre la Confederación y la autoridad ambiental en el marco proceso de evaluación ambiental estratégica. (Ver apartado 9.6).

Con el informe del Consejo del Agua de la demarcación, la propuesta del plan será elevada, con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, al Gobierno a través del Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 35.2 del TRLA (Art. 80.5 del RPH).

7.4. APROBACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

El proyecto de Plan hidrológico del Duero, acompañado por su Memoria Ambiental resultado de proceso de EAE, se remitirá por el Ministerio de Medio Ambiente al Consejo Nacional del Agua para que emita el informe preceptivo previsto en el artículo 20 del TRLA.

Emitido este informe, el Ministerio de Medio Ambiente elevará al Gobierno el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero para su aprobación si fuera procedente.

El Gobierno, mediante Real Decreto, aprobará el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero en los términos que estime procedentes en función del interés general (artículo 40.5 del TRLA) y siempre que se ajuste a las prescripciones de los artículos 40.1, 3 y 4 y 42 del TRLA, no

afecte a los recursos de otras cuencas y se acomode a las determinaciones del Plan Hidrológico Nacional.

7.5. PLANES COMPLEMENTARIOS

Puede haber circunstancias en las que el Organismo de cuenca tenga interés en preparar planes complementarios, adicionales al plan hidrológico del Duero y más detallados en el aspecto que desarrollen, en relación con:

- masas de agua de alguna tipología particular;
- zonas más reducidas, por ejemplo, una cuenca o subcuenca;
- aspectos especiales del medio ambiente o de la gestión hídrica;
- determinados tipos de usos de agua.

Adicionalmente, el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero tendrá en cuenta en su elaboración aquellos planes y programas más detallados sobre las aguas realizados por las Administraciones competentes referidos a la totalidad o parte de su ámbito territorial, de los que incorporará los resúmenes correspondientes (artículo 62.3 del Reglamento de la Planificación Hidrológica).

En el caso de que la Confederación Hidrográfica del Duero opte por la elaboración de planes complementarios, se deberá respetar el cumplimiento de ciertos requisitos:

- El Organismo de cuenca debe consultar al público durante la elaboración de los planes y tener en cuenta las opiniones emitidas.
- Los Organismos públicos deberán considerar estos planes siempre que ejerzan funciones que afecten a la demarcación hidrográfica.
- Se deberá incluir un registro de estos planes complementarios en el plan hidrológico.
- El Organismo de cuenca deberá disponer de ejemplares de los planes complementarios en sus oficinas principales durante un período de 6 meses.

Asimismo, cada plan complementario deberá ser evaluado, por su órgano promotor, de acuerdo con la Ley de Evaluación Ambiental Estratégica (Ley 9/2006, ver capítulo 3).

El objetivo de un plan complementario será realmente el de completar el plan hidrológico. Por ello, los planes complementarios, en el caso de que se decida elaborarlos, deberán contener información de soporte que, por un lado, sea adicional al contenido del plan hidrológico pero que, por otro, se ajuste perfectamente a los principios estratégicos de la DMA. Debe quedar claro en qué aspectos se complementa el plan hidrológico del Duero y que, si algún tema entra en conflicto con el plan hidrológico, es este último plan el que prevalece. Asimismo, los planes complementarios no deben abordar temas que quedan fuera del alcance del plan hidrológico.

El plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero tendrá en cuenta, en su elaboración, el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía de la parte española de la cuenca del Duero, elaborado por la Confederación en cumplimiento del artículo 27 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional. Dicho plan especial, aprobado el 21 de marzo de 2007 mediante Orden del Ministerio de Medio Ambiente 698/2007 (BOE 71, de 23 de marzo de 2007) prevé su actualización con el plan hidrológico. Este último incorporará un resumen del plan especial, incluyendo el sistema de indicadores y umbrales de funcionamiento utilizados y las principales medidas de prevención y mitigación propuestas (artículo 62.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica).

El plan hidrológico también tendrá en consideración los planes elaborados en relación con las zonas inundables, de los que incorporará un resumen, incluyendo la evaluación de riesgos y las medidas adoptadas (artículo 62.2 del Reglamento de la Planificación Hidrológica).

8. EL PROGRAMA DE MEDIDAS Y LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

8.1. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

El programa de medidas incluirá todas las medidas necesarias para lograr todos los objetivos de la planificación establecidos para la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, incluyendo los objetivos relativos a zonas protegidas.

Una medida se define como un mecanismo de cualquier tipo que pueda utilizarse para alcanzar los objetivos de la planificación, incluyendo, por ejemplo: requisitos establecidos en la legislación, instrumentos económicos, códigos de buena práctica, acuerdos y convenios, promociones de la eficacia del uso del agua, proyectos educativos, proyectos de investigación, desarrollo y demostración.

Las medidas podrán ser básicas y complementarias (artículo 92 quáter, 3 del TRLA).

Las medidas básicas son los requisitos mínimos que deben cumplirse en la demarcación. Se consideran medidas básicas las que se detallan en los artículos 44 a 54 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, que en síntesis son las siguientes:

- Medidas necesarias para aplicar la legislación sobre protección del agua, incluyendo las relativas a la protección de las aguas destinadas al consumo humano previstas en la disposición final cuarta del TRLA y, en particular, las destinadas a reducir el tratamiento necesario para la producción de agua potable.
- Medidas para la aplicación del principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas.
- Medidas para fomentar un uso eficiente y sostenible del agua con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales fijados en el propio plan hidrológico.
- Medidas de control sobre extracción y almacenamiento del agua, en particular las relativas al Registro de Aguas.
- Medidas de control sobre vertidos y otras actividades con incidencia en el estado de las aguas, incluyendo la ordenación de vertidos directos e indirectos al dominio público hidráulico.
- Prohibición de vertidos directos a las aguas subterráneas, salvo en ciertas condiciones.
- Medidas respecto a las sustancias peligrosas recogidas en la lista I, lista II preferente y lista II prioritaria del Anexo IV del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Medidas para prevenir o reducir las repercusiones de los episodios de contaminación accidental.

- Directrices para recarga y protección de acuíferos.

Una vez que las medidas básicas hayan sido definidas, se considerarán medidas complementarias, que son aquellas que en cada caso deban aplicarse con carácter adicional para la consecución de los objetivos medioambientales o para alcanzar una protección adicional de las aguas.

Entre las medidas complementarias pueden incluirse instrumentos legislativos, administrativos, económicos o fiscales, acuerdos negociados en materia de medio ambiente, códigos de buenas prácticas, creación y restauración de humedales, medidas de gestión de la demanda, reutilización y desalación, proyectos de construcción y rehabilitación, así como proyectos educativos, de investigación, desarrollo y demostración. En particular, el programa de medidas para la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero podrá incluir las medidas complementarias que se detallan en los artículos 55 a 60 del Reglamento de la Planificación Hidrológica y que son las siguientes:

- Medidas para masas de agua con pocas probabilidades de alcanzar los objetivos ambientales.
- Establecimiento de perímetros de protección en los que se prohíba el ejercicio de actividades que pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.
- Medidas para evitar un aumento de la contaminación de aguas marinas, en la medida que puedan afectar a la parte portuguesa de la demarcación.
- Medidas que deben adoptarse en circunstancias excepcionales correspondientes a situaciones hidrológicas extremas (sequías e inundaciones), incluyendo la realización de planes o programas específicos.
- Infraestructuras básicas, es decir, obras y actuaciones que forman parte integrante de los sistemas de explotación haciendo posible la oferta de recursos prevista por el Plan hidrológico para los diferentes horizontes temporales y, simultáneamente, el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para las masas de agua.

Aunque el responsable de la elaboración del programa de medidas es el Organismo de cuenca, el programa contendrá medidas que no son ni de la competencia del Organismo de cuenca ni las tiene que implantar él. En el proceso de planificación de la cuenca, el Organismo de cuenca trabajará conjuntamente con otras administraciones para decidir qué combinaciones de medidas se incorporan en el programa de medidas para alcanzar los objetivos de la planificación y qué tipo de mecanismos se necesitan para su implantación y control.

El programa de medidas incluirá todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la planificación, independientemente de su duración. Cuando la consecución de algún objetivo requiera un plazo ampliado que va más allá del primer ciclo de planificación (año 2015), el

programa de medidas contendrá todas las medidas, incluso éstas de duración superior a los 6 años (aunque el plan hidrológico deba centrarse en el ciclo actual de planificación).

Las distintas medidas se aplicarán a distintas escalas: nacional, regional, local, de cuenca o de demarcación hidrográfica. Las medidas podrán aplicarse en cualquier ámbito, no sólo en las masas de agua (por ejemplo, pueden requerir cambios en la agricultura o en el uso del suelo).

Según se ha expuesto anteriormente (apartado 7.4.), el proyecto del plan hidrológico que la Confederación Hidrográfica del Duero someterá a consulta pública contendrá más de una alternativa para alcanzar los objetivos de la planificación en la demarcación hidrográfica. El resumen del programa de medidas que se incluye en el proyecto de plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, que se someta al informe del Consejo del Agua de la demarcación, reflejará también estas alternativas.

El programa de medidas se habrá comenzado a esbozar para la preparación del Esquema de temas importantes (capítulo 6) y se desarrollará mediante un proceso de participación activa que facilite la conciliación de intereses evitando la posible presentación de futuros conflictos cuando se concreten las alternativas finales.

8.2. PROPUESTA DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES

El conjunto de actuaciones que deberá ponerse en marcha para lograr alcanzar los objetivos de la planificación en la parte española de la demarcación hidrográfica se expondrá en una amplia documentación que contendrá documentos técnicos, normativos y administrativos. Estos documentos cubrirán distintos ámbitos geográficos, tendrán distintos niveles de detalle, habrán sido desarrollados por distintas administraciones y se implantarán con distintas escalas de tiempo.

En relación con los objetivos medioambientales de la planificación y, por tanto, los del programa de medidas, el Organismo de cuenca elaborará los documentos siguientes:

- La lista de objetivos medioambientales para las aguas superficiales, las aguas subterráneas y las zonas protegidas, incluyendo los plazos previstos para su consecución, la identificación de condiciones para excepciones y prórrogas y sus informaciones complementarias (artículo 42, 1.e del TRLA).
- Un resumen del programa de medidas adoptado para alcanzar los objetivos previstos.

Dicha documentación contendrá información suficiente del programa de medidas para:

- Exponer los objetivos propuestos que se establecerán en el plan hidrológico incluyendo la justificación del uso de objetivos alternativos; y
- Explicar como van a ser aplicadas las medidas desde un punto de vista operativo (incluyendo aquéllas que tengan un plazo de ejecución ampliado).

8.3. OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES

Los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 92 bis del TRLA pueden agruparse en una serie de tipos o categorías que se relacionan en la Tabla 2.

Tabla 2 – Objetivos medioambientales

Agua ​ s superficiales	Agua ​ s subterráneas
Objetivo de no-deterioro	Objetivo de no-deterioro
Objetivos de estado	Objetivos de estado
Objetivos relativos a la eliminación/reducción de sustancias prioritarias y sustancias peligrosas prioritarias.	Objetivos de prevención o limitación de la contaminación
Objetivos de zonas protegidas, si ha lugar.	Objetivos de zonas protegidas, si ha lugar
	Objetivo de inversión de tendencias

El TRLA establece unos objetivos por defecto para cada categoría de objetivo que deben cumplirse siempre que no se justifique un objetivo alternativo o una exención de cumplimiento de acuerdo con los requerimientos y condicionantes de la ley. Éstos deben cumplirse siempre que no sea posible justificar adecuadamente, en el propio plan hidrológico, la razón para desviarse de ellos.

El mismo artículo 92 bis del TRLA, en su punto 3, y el artículo 37 del Reglamento de la Planificación Hidrológica establecen las situaciones específicas en las que, en ciertas condiciones, los Estados miembros pueden desviarse del cumplimiento de los objetivos establecidos por defecto (p. ej.: el buen estado hasta 2015). Los objetivos que son distintos de los objetivos por defecto se denominan objetivos alternativos. Una vez establecidos los objetivos de buen estado y definidas las combinaciones de medidas para conseguir dichos objetivos, se llevará a cabo un proceso de ajuste de objetivos que consistirá en determinar en qué casos es necesario establecer algún objetivo alternativo.

Los tipos de objetivos alternativos que se pueden plantear son:

- Una prórroga de plazo (de hasta dos ciclos de planificación, artículo 4.4.c DMA).

- Un objetivo menos riguroso.
- Objetivos distintos para masas de agua muy modificadas o artificiales.
- Objetivos distintos en el caso de nuevas modificaciones de las características físicas de una masa de agua o de nuevas actividades humanas de desarrollo sostenible.

En cuanto a las exenciones debidas a las condiciones referidas en los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Planificación Hidrológica (p. ej. sequías prolongadas, nuevos desarrollos), el proceso planificador deberá hacer un esfuerzo especial para prever las posibles alteraciones que se puedan producir durante el ciclo de planificación.

Para desarrollar el plan hidrológico, el Organismo de cuenca podrá utilizar los objetivos alternativos arriba descritos ya que constituyen una parte integral de los objetivos medioambientales definidos por la ley.

Las razones que permiten y justifican el planteamiento de objetivos alternativos, que ya habrán sido esbozadas al abordar el Esquema de temas importantes (capítulo 6), deberán quedar claramente expuestas en el plan hidrológico. Para esta justificación se utilizarán datos técnicos, socioeconómicos y ambientales que permitan analizar y, en su caso, descartar el escenario económico y social que se presentaría en el caso de considerar los objetivos ambientales estrictos.

8.4. ENTRADA EN OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

Aparte de elaborar el programa de medidas, el Organismo de cuenca se asegurará también de que las medidas de las que es responsable (como ejecutor o regulador) sean aplicadas en todos los casos (por ejemplo: normas de calidad ambiental o el programa de control propuesto) para que el programa de medidas sea totalmente operativo antes del 31 de diciembre de 2012 (Disposición adicional undécima, 2.b. del TRLA).

La puesta en operación del programa de medidas requerirá, en muchos casos, la introducción de mejoras en normas, concesiones, autorizaciones, etc. que ya están emitidas. En algunos casos, esto significará que las nuevas condiciones deberán estar listas para aquella fecha en la que se deban cumplir los objetivos.

Por lo que se refiere a las medidas contenidas en el programa cuya ejecución o regulación sea responsabilidad de otras administraciones, el Organismo de cuenca, a través del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, se coordinará con estos otros organismos, de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y de la Administración local, para lograr asegurar la entrada en operación de estas medidas.

8.5. INFORME INTERMEDIO SOBRE EL GRADO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE MEDIDAS

Los Estados miembros deberán presentar a la Comisión Europea "un informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas previsto" antes del 22 de diciembre de 2012 (artículo 15.3 de la DMA).

Este informe describirá el progreso que el Organismo de cuenca y otras administraciones habrán realizado para conseguir que el programa de medidas de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero sea operativo. Deberá centrarse principalmente en las medidas que se explicitaron en el resumen del programa de medidas adoptado (incluido en el plan hidrológico) y explicará y justificará cualquier cambio que se haya producido con respecto al mencionado resumen.

Corresponde al Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero proporcionar a la Unión Europea, a través de los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme a la normativa vigente, la información relativa a la parte española de la demarcación que se requiera (artículo 7.1.c del RD 126/2007).

9. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

9.1. PLANTEAMIENTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El nuevo plan hidrológico del Duero y el programa de medidas elaborado según el proceso de planificación de la Directiva Marco del Agua tendrán, por sus objetivos y naturaleza, "efectos significativos en el medio ambiente" y, por tanto, tendrán que someterse a una evaluación ambiental estratégica (EAE), de acuerdo con la Directiva 2001/42/CE, transpuesta a la legislación española mediante la Ley 9/2006 (ver capítulo 3), sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Para cumplir con dicha ley, la Confederación Hidrográfica del Duero, como órgano promotor del plan hidrológico:

- Realizará una evaluación ambiental del proceso de planificación de la cuenca y los efectos significativos probables del plan hidrológico incluyendo las alternativas que se puedan plantear.
- Llevará a cabo una consulta sobre el proyecto del plan hidrológico y elaborará conjuntamente, con el Ministerio de Medio Ambiente en su papel de autoridad ambiental, un informe que recoja los resultados de la evaluación.
- Tendrá en cuenta los resultados de dicha evaluación ambiental y de la consulta en la elaboración de las versiones finales del plan hidrológico y del programa de medidas que se someterán a aprobación.
- Informará, durante el proceso de aprobación del plan hidrológico, de cómo se habrán integrado las consideraciones ambientales y los resultados de la consulta en el propio plan hidrológico.

En cuanto a las alternativas que evaluará la EAE, estarán, por lo menos, las siguientes:

- Listas razonables de objetivos para las masas de agua considerándose el marco establecido por la DMA.
- Combinaciones de medidas razonables para alcanzar los objetivos establecidos.

La evaluación de estos dos elementos permitirá evaluar de forma conjunta el plan hidrológico y el programa de medidas aunque aumente la complejidad de la EAE.

De forma explícita, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica constará de las actuaciones siguientes:

- Elaboración de los documentos de inicio (DI) y de referencia (DR).
- Elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
- Celebración de consultas.
- Elaboración de la memoria ambiental.

- La consideración del informe de sostenibilidad ambiental, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- La publicidad de la información sobre la aprobación del plan y del programa de medidas.

Todos estos requisitos se incorporarán en el proceso de planificación de la parte española de la demarcación, teniendo en cuenta, en cualquier caso, que buena parte de ellos son también requisitos de la propia DMA.

9.2. DOCUMENTO INICIAL

Para iniciar el proceso de evaluación ambiental estratégica, el Organismo de cuenca elaborará, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 9/2006, un documento inicial que acompañará la comunicación inicial al Ministerio de Medio Ambiente y que contendrá la explicación de los siguientes aspectos:

- Antecedentes: descripción sintética de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, estado actual y principales presiones.
- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Los efectos ambientales previsibles.
- Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Está previsto que este documento se remita al Ministerio de Medio Ambiente haciéndolo coincidir con la consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes. El documento del esquema junto con los documentos iniciales del proceso de planificación comprenden los elementos necesarios para elaborar este documento inicial de la Evaluación Ambiental Estratégica. Hay que significar que el Esquema de Temas Importantes se elaborará tomando en consideración los resultados de la consulta pública de los documentos previos de la planificación, facilitando de esta manera el proceso paralelo de la Evaluación Ambiental.

9.3. CONSULTA INICIAL Y DOCUMENTO DE REFERENCIA

A la vista de la documentación recibida, el Ministerio de Medio Ambiente, que actuará como órgano ambiental de los planes y programas relativos del proceso de planificación de la DMA, realizará un primer proceso de consulta para determinar el alcance de la propia EAE y los criterios ambientales a utilizar. Para realizar esta consulta, el Ministerio de Medio Ambiente llevará a cabo las actuaciones siguientes:

- Identificará las administraciones públicas afectadas y el público interesado a los que debe consultar.
- Elaborará un documento de referencia con los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso y determinará el contenido, con la amplitud y nivel de detalle necesarios, de la información que se debe tener en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental.

Así pues, el Ministerio de Medio Ambiente, tras las consultas indicadas, producirá un Documento de Referencia donde se detalle el alcance que deberá tener el ISA que la Confederación Hidrográfica del Duero elabore paralela y coordinadamente con la primera propuesta del plan hidrológico.

9.4. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) es el primer documento del proceso de evaluación ambiental en el que se deberán identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan hidrológico del Duero y del programa de medidas que le acompañe, incluyendo unas alternativas técnica y económicamente viables (entre ellas la alternativa cero o tendencial en ausencia de plan).

De acuerdo con el Anexo I de la Ley 9/2006, el contenido mínimo del informe de sostenibilidad ambiental que se deberá producir será el siguiente:

- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan hidrológico y del programa de medidas y relaciones con otros planes y programas conexos.
- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito territorial del plan y su probable evolución en caso de no aplicar el plan hidrológico.
- Las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, en especial la situación de las masas de agua así como de los ecosistemas acuáticos asociados.
- La descripción de cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan hidrológico, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas. Se considerarán en especial los requerimientos ambientales de los espacios y especies relativos a cantidad y calidad de las aguas.
- Los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan hidrológico y la manera en que tales objetivos, y cualquier aspecto ambiental, se hayan tenido en cuenta durante su elaboración.

- Los probables efectos⁴ significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.
- Las medidas adicionales necesarias para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del plan hidrológico.
- Un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- Una descripción del programa de seguimiento y de sus medidas.
- Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
- Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan hidrológico y del programa de medidas.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante del proceso de planificación y, como tal, será accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas y contendrá un resumen no técnico de la información relacionada.

9.5. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA EAE

La fase de consulta sobre el proyecto del plan hidrológico del Duero, con el programa de medidas y, en particular, con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, implica las actuaciones siguientes:

- Puesta a disposición del público.
- Consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, incluyendo la consulta transfronteriza a la zona portuguesa del Duero.

La duración de la consulta será de 6 meses y, de esta manera, coincidirá con la consulta del proceso de planificación de la DMA y, por tanto, será significativamente más larga que la exigida en la Ley 9/2006, que es como mínimo de 45 días.

A los efectos de la EAE, se entenderá por público interesado (artículo 2.f de la Ley 9/2006): cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación.

9.6. MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de consultas sobre el informe de sostenibilidad ambiental, se elaborará una memoria ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan hidrológico, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración para la mejora del plan. También se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan hidrológico y del programa de medidas.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan hidrológico y en el programa de medidas antes de su aprobación definitiva. Será realizada conjuntamente por la Confederación Hidrográfica del Duero (órgano promotor del plan hidrológico) y el Ministerio de Medio Ambiente (autoridad ambiental).

Con todo ello, el Organismo de cuenca elaborará la propuesta final del plan hidrológico tomando en consideración: el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental.

10. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y LAS FÓRMULAS DE CONSULTA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

10.1. LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA IMPLANTACIÓN DE LA DMA

La implantación de la DMA a través del proceso de planificación persigue la consecución de unos objetivos de buen estado y uso sostenible de las aguas mediante una mayor integración entre los distintos procedimientos de la gestión de las aguas, asegurando el equilibrio entre los objetivos medioambientales (establecidos en la DMA) y otros objetivos recogidos en la legislación española, como son los sociales, económicos y demás objetivos ambientales. Para poner este principio en práctica, la Confederación Hidrográfica del Duero, responsable de la implantación de la DMA en la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, trabajará conjuntamente con todos aquellos organismos, públicos, privados y voluntarios, cuyas actividades o intereses puedan estar afectados por el plan hidrológico.

Para ello, la DMA incluye un requisito formal según el cual “los Estados miembros fomentarán la participación activa de todas las partes interesadas en la aplicación de la [...] Directiva, en particular en la elaboración, revisión y actualización de los planes hidrológicos de cuenca” (artículo 14, 1.). El TRLA, por su parte, establece, en su artículo 35, la creación del Consejo del Agua de la demarcación como responsable de “fomentar la información, consulta y participación activa en la planificación hidrológica” en las demarcaciones hidrográficas que, como la de la parte española de la cuenca del Duero, abarcan territorio de más de una comunidad autónoma.

Los principios más importantes de la participación pública son los siguientes:

- Propiciar el diálogo y la mediación como estrategias para la elaboración del plan hidrológico.
- Realizar un análisis previo de las partes interesadas para identificar y caracterizar los actores del proceso participativo.
- Reconocer la legitimidad de todas las posiciones.
- Proporcionar un escenario común entre todos los protagonistas relacionados con la gestión del agua, resaltando los intereses comunes y creando cauces adecuados para afrontar y resolver los conflictos.
- Presentar las conclusiones obtenidas durante el proceso en foros relevantes.
- Implicar al conjunto de instituciones autonómicas y estatales en la elaboración del plan hidrológico, más allá de la labor favorecedora de la cooperación que realiza el Comité de Autoridades Competentes.

- Profundizar en las políticas de complementariedad entre los poderes públicos y la sociedad civil desde la máxima información y el respeto a las posiciones.

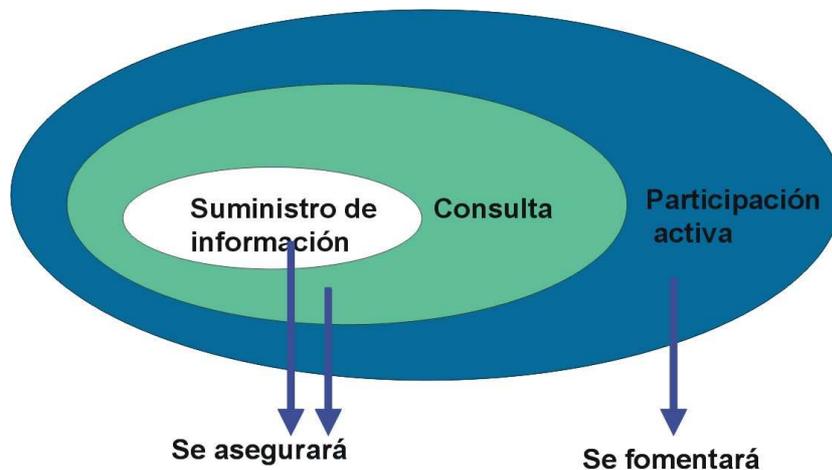
10.2. NIVELES DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La participación pública en el proceso de planificación, requerido por la DMA, que nos ha de llevar a la materialización de un nuevo plan hidrológico para la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero en diciembre de 2009, se establecerá en tres niveles crecientes de implicación del público, a saber:

- Información pública.
- Consulta pública.
- Participación activa.

Los tres niveles y su relación jerárquica se ilustran en la Figura 3, mientras que sus objetivos y principales requisitos se describen en los apartados siguientes. La DMA requiere que los dos primeros sean “asegurados” y el tercero “fomentado”. Los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Planificación Hidrológica desarrollan estos tres niveles de participación.

Figura 3. Niveles de la participación pública



10.3. ORGANIZACIÓN Y FOROS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Organismo de cuenca debe formular el proyecto de organización y procedimiento a seguir para hacer efectiva la participación pública en el proceso de planificación.

Dicho proyecto, que ha sido preparado y puesto a disposición pública simultáneamente a este documento de Programa, calendario y fórmulas de consulta, incluye los siguientes contenidos:

- Organización y cronogramas de los procedimientos de información pública, consulta pública y participación activa del plan hidrológico del Duero según lo indicado en el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Coordinación del proceso de evaluación ambiental estratégica del plan hidrológico y su relación con los procedimientos anteriores.
- Descripción de los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso.

Asimismo, el propio plan hidrológico contendrá un resumen de las medidas de información pública y de consulta llevadas a cabo, sus resultados y los cambios consiguientes efectuados en el plan (artículo 42, 1.i del TRLA).

10.4. INFORMACIÓN PÚBLICA

Los principales requisitos y objetivos de este nivel de participación son los siguientes:

- Sensibilizar y capacitar a la sociedad sobre la importancia de la protección y mejora de agua y de los ecosistemas asociados, así como de su participación para lograr el citado fin.
- Necesidad de desarrollar un sistema de información sobre el proceso de planificación.
- Facilitar a las partes interesadas, y a la sociedad en general, información sobre el proceso de planificación (pasos, plazos, posibilidades de participación y su alcance) mediante técnicas tales como: páginas web de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Ministerio de Medio Ambiente, folletos explicativos, campañas divulgativas y otras a definir.
- Asegurar una comunicación fluida entre:
 - Confederación Hidrográfica del Duero y Dirección General del Agua.
 - Dirección General del Agua y Comisión Europea (a través del Sistema de Información del Agua para Europa -WISE-), accesible al público a través de la página web habilitada a tal efecto por la Comisión en la dirección de Internet <http://www.water.europa.eu/>.

Las fórmulas relativas a la información pública se regulan en el artículo 73 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, de la manera siguiente:

- El proceso de elaboración de los Planes incorporará los requerimientos establecidos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular aquellos referentes al suministro activo de información sustantiva para el proceso de planificación y que resulte adicional a la enumerada en el presente Reglamento.

- Esta información deberá estar accesible en papel y en formato digital en las páginas web del Ministerio de Medio Ambiente y de la demarcación hidrográfica.

A tal efecto, la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero (<http://www.chduero.es/>) mantendrá, dentro de la sección de Planificación, una versión que se pueda descargar a través de Internet de todos los documentos requeridos en el desarrollo del proceso de planificación que se encuentren en fase de consulta pública, y adicionalmente, de todos los documentos finales que se hayan ido concretando. Entre ellos, los siguientes:

- Plan Hidrológico de la cuenca del Duero de 1998
- Plan Especial de Actuación en Situaciones de Alerta y Eventual Sequía de la cuenca del Duero, e información complementaria al respecto incluida la evolución del sistema de indicadores.
- Estudios generales descriptivos de la parte española de la demarcación del Duero en sus distintos niveles de desarrollo y actualización (versión 2005 y posteriores).

Igualmente, en la página web del Organismo de cuenca se habilitarán enlaces a otros nodos de interés, en particular al Ministerio de Medio Ambiente y al Sistema de Información del Agua para Europa (WISE) de la Comisión Europea.

10.5. CONSULTA PÚBLICA

La consulta pública es un proceso formal obligatorio requerido tanto por la DMA como por el TRLA. De acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la consulta pública promovida por la Confederación Hidrográfica del Duero deberá realizarse sobre los siguientes documentos (ver apartado 4.3):

- Programa, calendario y fórmulas de consulta (objeto del presente documento).
- Estudio general sobre la demarcación hidrográfica (ver capítulo 5).
- Esquema de temas importantes en materia de gestión de las aguas (ver capítulo 6).
- Proyecto del plan hidrológico (ver capítulo 7) con su informe de sostenibilidad ambiental (ver apartado 9.5).

Adicionalmente, la Confederación Hidrográfica del Duero someterá también a consulta pública el Proyecto de participación pública en el proceso de planificación, al que se ha hecho referencia en el apartado 10.3 de este documento.

La duración del proceso de consulta pública será de 6 meses en cada caso (ver calendario del apartado 4.3, Fig. 2). Las aportaciones de la consulta

pública se reunirán en un informe que formará parte del proceso de planificación.

La consulta se realizará por tanto sobre los documentos antes citados que se completarán con documentos de carácter divulgativo con el objeto de facilitar el proceso, así como con encuestas que faciliten la participación de los ciudadanos en el proceso de consulta. Todos estos documentos serán accesibles en formato digital en las páginas web del Organismo de cuenca y del Ministerio de Medio Ambiente, y estarán disponibles en formato de papel en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Se realizará una consulta directa a las partes interesadas similar a la prevista en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (ver capítulo 9). Las aportaciones de las entidades consultadas se incluirán en los documentos que formarán parte del proceso de planificación.

10.6. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA

La participación activa en el proceso de planificación implica involucrar en las decisiones relativas a la planificación hidrológica no solamente a las partes tradicionalmente más interesadas sino a una representación más amplia y diversa de los intereses de la sociedad, más allá de los requerimientos legales relativos a la consulta pública.

De acuerdo con el artículo 75 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Organismo de cuenca se encargará de fomentar y promover la participación activa de las partes interesadas en el proceso de planificación.

Durante el desarrollo del proceso de planificación, la Confederación Hidrográfica del Duero, con el apoyo del Consejo del Agua de la demarcación, evaluará qué enfoque de participación activa resulta más adecuado según las características de las cuestiones a debatir. Inicialmente se baraja el uso de dos vías que pueden resultar alternativas o complementarias y que serán perfiladas con la propia consulta pública del Proyecto de participación pública elaborado por el organismo de cuenca del acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Estas dos vías son:

- Realizar talleres, jornadas públicas y debates sobre el contenido del programa de medidas, en toda la demarcación, acompañados de actividades de sensibilización para fomentar la participación.
- Concentrar estas actividades en las zonas donde el análisis de partes interesadas ha mostrado que existe clara capacidad para participar eficazmente en el proceso. En el caso de que se escoja este enfoque, la Confederación Hidrográfica del Duero realizará, en especial en las zonas donde no se desarrollen actividades de participación activa, acciones de sensibilización y de capacitación para preparar a las partes interesadas y

al público en general para participar activamente en el siguiente ciclo de planificación (2009-2015).

Según las circunstancias de la zona, el Organismo de cuenca escogerá las actividades de participación activas más adecuadas, siguiendo las recomendaciones del Documento Guía de Participación aprobado por los Directores del Agua de la Unión Europea. Además, para sensibilizar y fomentar la participación se ofrecerán oportunidades (por ejemplo: talleres, espacios en medios de comunicación y otros) para exponer distintos puntos de vista sobre temas importantes relacionados con la gestión del agua y del medio ambiente, con especial énfasis sobre los que promueven la consecución de los objetivos de la DMA.

Las comisiones, foros o grupos de trabajo que se constituyan serán claves en el desarrollo de la participación activa en los que participarán, además de las partes interesadas, personas de reconocido prestigio y experiencia en materia de aguas que asesorarán en el proceso de elaboración de los planes hidrológicos.

Los miembros de este foro deberán:

- Ser informados, desde el principio, sobre las distintas etapas y plazos del proceso y de cómo y cuándo pueden contribuir al mismo.
- Ser informados regularmente de las actividades del Organismo de cuenca sobre la planificación hidrológica o de eventos relacionados, p. ej. a través de un boletín informativo o correo electrónico.
- Ser consultados sobre los borradores de los documentos que el Organismo de cuenca elaborará dentro del marco del proceso de planificación, en particular sobre las vías de conciliación de los programas de medidas, de tal forma que las recomendaciones de esta consulta puedan incorporarse en el documento definitivo.
- Cuando las circunstancias lo requieran, mantener reuniones con la Oficina de Planificación Hidrológica para debatir el progreso y los problemas de materialización de los documentos del proceso de planificación.

La participación activa abarcará la totalidad del proceso de planificación y, en particular, las siguientes fases:

- Esquema de temas importantes.
- Elaboración del plan hidrológico.
- Planteamiento y desarrollo del programa de medidas.
- Desarrollo del informe de sostenibilidad ambiental.
- Implementación, seguimiento y evaluación del plan hidrológico y del programa de medidas.

11. SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO

11.1. SEGUIMIENTO DEL PLAN HIDROLÓGICO

Dado que el objetivo del plan hidrológico es el de proporcionar un nuevo marco para la gestión hídrica en la demarcación hidrográfica, mediante el establecimiento de una nueva estrategia de gestión, de unos objetivos medioambientales y de un programa de medidas, el plan hidrológico propiamente dicho no debería ser cambiado ni mejorado durante por lo menos el primer ciclo de planificación de 6 años.

No obstante, la gestión de las aguas y del medio ambiente acuático es un proceso continuo. Aunque es improbable que el plan hidrológico y el resumen del programa de medidas tengan que ser mejorados durante el ciclo, el Organismo de cuenca podrá introducir algunos cambios que pueden afectar a:

- Completar o corregir defectos o carencias del propio plan que se identifiquen con posterioridad a su aprobación.
- Actualizaciones en el registro de zonas protegidas, como consecuencia de la actividad de las autoridades competentes en la materia.
- Detalles de la implantación del programa de medidas.

En alguna ocasión podría darse el caso de que el programa de medidas propuesto resultase insuficiente para alcanzar uno o varios de los objetivos del plan hidrológico. En tal caso, el Organismo de cuenca deberá determinar si es preciso proceder a alguna rectificación durante el primer ciclo. El procedimiento a seguir se establece en el artículo 11.5 de la DMA, es decir, el Organismo de cuenca deberá:

- Investigar las causas de ese posible incumplimiento.
- Examinar y revisar adecuadamente los permisos y autorizaciones pertinentes.
- Revisar y ajustar adecuadamente los programas de seguimiento.
- Establecer las medidas adicionales que sean necesarias para lograr los objetivos.

En cualquier caso y de acuerdo con un requisito formal del artículo 87.4 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Organismo de cuenca elaborará un "informe intermedio que detalle el grado de aplicación del programa de medidas" dentro del plazo de 3 años a partir de la entrada en vigor del plan hidrológico (o de su actualización), es decir, por primera vez, antes de 31 de diciembre de 2012.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición adicional undécima del TRLA, deberán actualizarse antes del 31 de diciembre de 2013 y posteriormente cada seis años, los análisis y estudios previos a los que se refiere el artículo 42.1.f) del TRLA; es decir, "Un resumen del análisis económico del uso del agua,

incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes”.

Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente establecerá los criterios para elaborar los informes requeridos por la Comisión Europea sobre el plan hidrológico. El Organismo de cuenca elaborará estos informes en la forma y plazos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente, quién a su vez los remitirá a la Comisión Europea.

Finalmente, y de acuerdo con el artículo 35 de la Ley del Plan Hidrológico Nacional (artículo 87.6 del RPH), el Ministerio de Medio Ambiente publicará cada cuatro años un informe de seguimiento sobre la aplicación del plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero, con el fin de mantener al ciudadano informado de los progresos realizados en su aplicación y facilitar la participación ciudadana en la planificación. Dicho informe será sometido a la consideración del Consejo Nacional del Agua, el cual, en función de los resultados obtenidos en la aplicación de los distintos planes hidrológicos, podrá proponer al Gobierno criterios para la actualización o revisión del plan hidrológico del Duero.

11.2. REVISIÓN DEL PLAN E INICIO DEL SEGUNDO CICLO

El plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero y su programa de medidas serán revisados al cabo de 6 años y se elaborará una nueva versión actualizada de plan hidrológico y programa de medidas antes del 31 de diciembre de 2015, 31 de diciembre de 2021, etc. Los principios que se utilizarán para la elaboración de estos planes serán los mismos que van a regir durante el primer ciclo de planificación.

En la revisión del Plan Hidrológico, el Organismo de cuenca evaluará, a partir de la experiencia adquirida, el grado de aplicación del plan hidrológico y del programa de medidas en función de los datos obtenidos de los programas de seguimiento del estado de las masas de agua. La información utilizada en el proceso de planificación deberá ser actualizada reflejando, entre otras:

- la situación de las masas de agua y de los ecosistemas asociados;
- la descripción de los sistemas de explotación y de los usos y demandas;
- la información de control ambiental más reciente;
- la información económica actualizada; y
- la experiencia obtenida en el ciclo de planificación anterior.

De acuerdo con el artículo 89.5 y 89.6 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, la primera actualización del plan hidrológico y todas las actualizaciones posteriores, comprenderán obligatoriamente (artículo 42.2 TRLA):

- Un resumen de todos los cambios o actualizaciones efectuados desde la publicación de la versión precedente del plan.

- Una evaluación de los progresos realizados en la consecución de los objetivos medioambientales, incluida la presentación en forma de mapas de los resultados de los controles durante el período del plan anterior y una explicación de los objetivos medioambientales no alcanzados.
- Un resumen y una explicación de las medidas previstas en la versión anterior del plan hidrológico que no se hayan puesto en marcha.
- Un resumen de todas las medidas adicionales transitorias adoptadas, desde la publicación de la versión precedente del plan hidrológico, para las masas de agua que probablemente no alcancen los objetivos ambientales previstos.

El procedimiento de revisión del plan hidrológico será similar al previsto para su elaboración tal y como ha quedado descrito en el capítulo 7 de este documento.

12. PROGRAMA DE ACTIVIDADES

12.1. LAS ETAPAS Y LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN

En el capítulo 4 del presente documento se han definido las principales etapas del proceso de planificación correspondiente al período 2007-2015, y también se ha expuesto el programa y el calendario del proceso. Todo ello se fundamenta en el desarrollo simultáneo de las 4 líneas de actuación siguientes:

- Elaboración del plan hidrológico.
- Desarrollo del programa de medidas.
- Evaluación ambiental estratégica.
- Participación pública.

Para implantar estas etapas, la Confederación Hidrográfica del Duero y, en ocasiones, otras Administraciones competentes deberán realizar numerosas actividades diversas, a menudo interdependientes y no siempre explicitadas en la DMA o en el TRLA. El objeto de este último capítulo del presente documento es enumerar las principales actividades implicadas, desarrollar un programa de los trabajos a realizar y plasmar todo ello en un cronograma.

Para facilitar la comprensión del calendario programado se incluye un cronograma de actividades en el apartado 12.2.

12.1.1. Estudio general de la demarcación hidrográfica

Durante los años 2003 y 2004, se desarrolló lo que se puede considerar la etapa inicial de la caracterización de la demarcación hidrográfica. Los trabajos realizados fueron los siguientes:

- Establecimiento de las masas de agua como unidades de gestión y descripción de sus características físicas y químicas.
- Agrupación de las masas de agua superficial en tipologías.
- Evaluación de las presiones y de los impactos ejercidos por las actividades humanas sobre las masas de agua, identificando aquellas que presentan un riesgo de no alcanzar los objetivos medioambientales antes del año 2015 (buen estado ecológico y químico para las masas de agua superficial, buen estado cuantitativo y cualitativo para las masas de agua subterránea y buen potencial ecológico y buen estado químico para las masas de agua muy modificadas y artificiales).

Los trabajos de este primer ejercicio de caracterización de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero finalizaron a principios de 2005 y los resultados se notificaron a la Comisión Europea el 30 de junio de 2005.

Desde esa fecha, la Confederación Hidrográfica del Duero ha continuado trabajando en la mejora, fortalecimiento y actualización de esa información original.

Los resultados de la caracterización se recogen, de forma resumida, en el Estudio general sobre la demarcación hidrográfica cuyo contenido se describe en el capítulo 5 de este documento. El tiempo para la elaboración de este último estudio ha sido de dos años y su plazo de finalización expiró el 31.03.2007.

12.1.2. Elaboración del plan hidrológico

Tal y como se ha mencionado más arriba, se trata de una de las principales líneas de trabajo del proceso de planificación cuyas etapas y calendario así como su contenido y alcance vienen expuestas en los capítulos 4 y 7, respectivamente, de este documento.

A continuación se resumen las actividades principales de esta etapa junto con su duración y fechas de finalización.

- Elaboración del documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta". (el presente documento): duración: 15 meses; finalización: 15.06.2007.
- Elaboración del documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas"; duración: 8 meses; finalización: 27.02.2008. Consulta pública de 6 meses.
- Elaboración de la propuesta del proyecto del plan hidrológico: duración: 12 meses; finalización: 30.12.2008. Consecuencia: consulta pública de 6 meses, a iniciar el 0.1.01.2009.
- Procedimiento de revisión y aprobación del plan hidrológico: duración 6 meses; inicio: 01.07.2009; finalización: 31.12.2009.
- Publicación y entrada en vigor del plan hidrológico: 31.12.2009.

12.1.3. Planteamiento y desarrollo del programa de medidas

Se trata de la otra línea de trabajo fundamental del proceso de planificación que se deberá desarrollar de manera totalmente simultánea con la elaboración de los distintos documentos del plan hidrológico y que constituirá el núcleo central de este último.

A continuación se resumen las actividades y tareas específicas indicando su duración, su fecha de finalización y, en su caso, las condiciones previas y las consecuencias de una actividad concreta:

- Planteamiento de medidas: duración: 1 año; finalización: 30.06.2007.

- Análisis de ventajas e inconvenientes y de los efectos sobre las presiones e impactos de las medidas previstas: duración: 6 meses; finalización: 31.12.2007.
- Análisis económicos de las medidas previstas: duración: 1 año; finalización: 31.12.2007; incluyendo:
 - Evaluación de los costes individuales y conjuntos de las medidas previstas: duración: 6 meses; finalización: 30.06.2007.
 - Análisis coste-eficacia del programa de medidas: duración: 6 meses; finalización: 31.12.2007.
 - Evaluación del estado de recuperación de costes previsible y de las consecuencias sobre financiación: duración: 6 meses; finalización: 31.12.2007.
 - Justificación económica de las exenciones de cumplimiento de los objetivos (costes desproporcionados): duración 6 meses; finalización: 31.12.2007.
- Elaboración de la primera propuesta del programa de medidas: duración: 6 meses; finalización: 30.06.2008.
- Propuesta definitiva de los objetivos medioambientales: duración total: 12 meses (sin la tarea del establecimiento de condiciones de referencia); finalización: 30.06.2008; incluyendo:
 - Establecimiento de las condiciones de referencia: actividad continuada desde principios de 2005; finalización: 30.07.2007.
 - Integración de los resultados del ejercicio de intercalibración europeo: duración: 6 meses; finalización: 31.12.2007.
 - Estudios básicos para la determinación reglamentaria de estados y potenciales de los criterios de clasificación de ciertas masas de agua: duración 6 meses; finalización: 31.12.2007.
 - Establecimiento de normas de calidad ambiental para sustancias prioritarias: duración: 6 meses; finalización: 31.12.2007.
 - Establecimiento de derogaciones de objetivos o plazos (masas de agua especiales) y recalificación de ciertas masas de agua en artificiales o muy modificadas: duración: 6 meses; finalización: 30.06.2008.
- Desarrollo del programa de medidas: duración 18 meses; avance para inclusión de resúmenes en la propuesta del plan: 31.12.2008; finalización: 30.06.2009.

12.1.4. Evaluación Ambiental Estratégica

Se trata de la etapa de evaluación ambiental sujeta a los requisitos de la Ley 9/2006 y descrita en el capítulo 9 del presente documento. A continuación se resumen las tareas específicas, su duración y fechas de finalización:

- Planteamiento del proceso, elaboración del documento inicial y comunicación inicial al órgano ambiental: Primer trimestre de 2008.
- Consulta inicial y elaboración del documento ambiental de referencia: duración: 3 meses; finalización: Primer semestre de 2008.
- Elaboración del informe de sostenibilidad ambiental: duración: 12 meses; finalización: 30.12.2008 (se lo somete a consulta pública de 6 meses junto con la propuesta del proyecto del plan hidrológico).
- Redacción de la memoria ambiental: duración 1 mes, finalización: Tercer trimestre de 2009.

12.1.5. Participación pública

La participación pública, tal y como se ha expuesto en el Capítulo 10, es una actividad continuada a lo largo de todo el proceso de planificación que, al mismo tiempo, comprende una serie de tareas obligatorias, denominadas consultas públicas, requeridas en la DMA, el TRLA o la ley de la EAE.

A continuación se resumen estas tareas específicas, su duración y, en este caso, sus fechas de inicio:

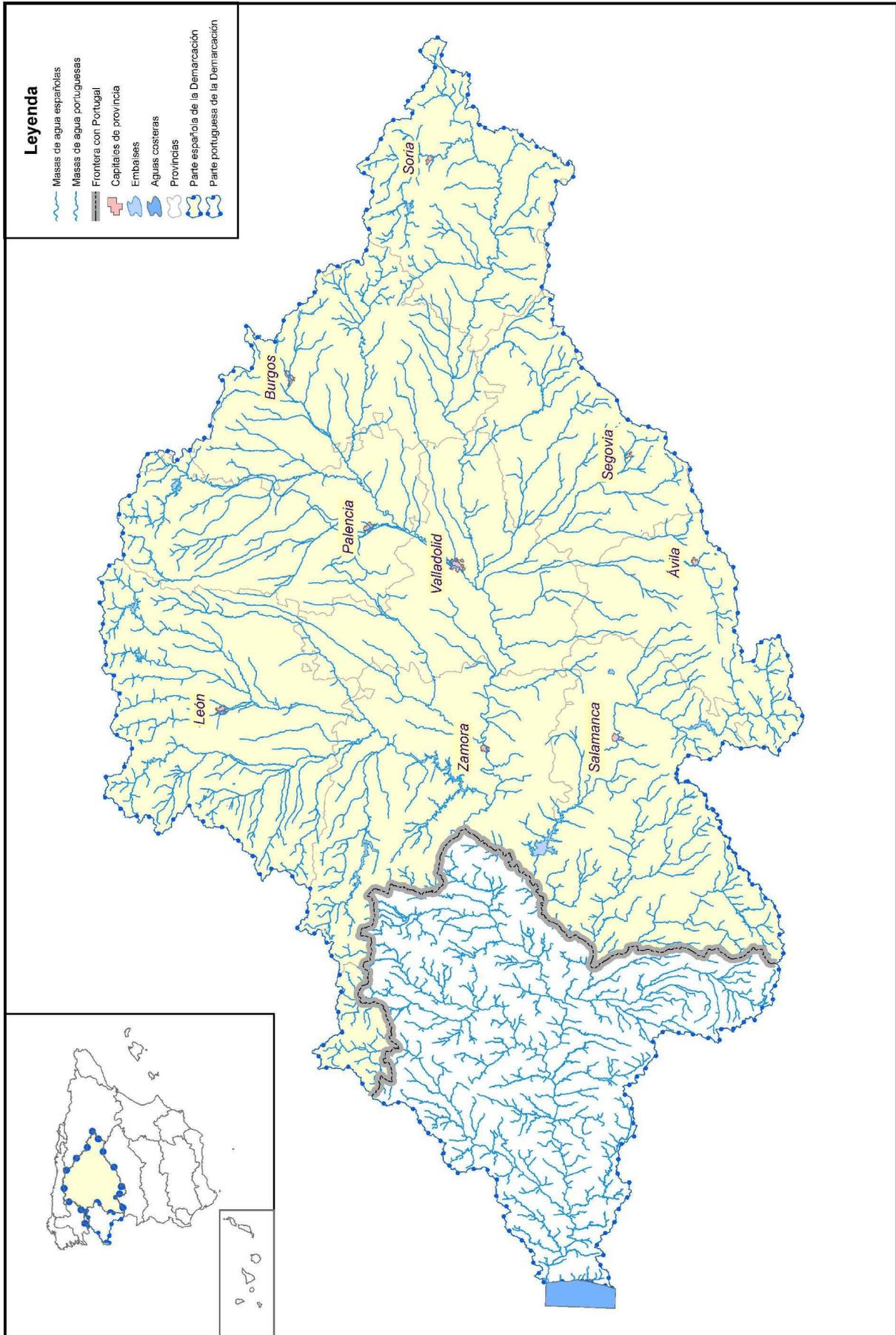
- Organización del proceso, análisis de las partes interesadas, elaboración de las fórmulas de consulta (objeto, entre otros, del presente documento): duración: 12 meses; inicio: 01.07.2006; finalización: 15.07.2007.
- Consulta pública del documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta" acompañado por el Estudio general de la parte española de la demarcación y del Proyecto de participación pública: duración: 6 meses; inicio: 28.07.2007; finalización: 28.01.2008.
- Consulta pública del documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas": duración: 6 meses; inicio: 28.02.2008; finalización: 28.08.2008.
- Consulta pública del proyecto del plan hidrológico: duración: 6 meses; inicio: 01.01.2009; finalización: 30.06.2009.
- Consulta pública del informe de sostenibilidad ambiental del proyecto del plan hidrológico: duración: 6 meses; inicio: 01.01.2009; finalización: 30.06.2009 (coincide con la consulta anterior).

12.2. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DE LA DMA SEGÚN EL TRLA, PERÍODO 2007-2009

Id	Nombre de tarea	2006				2007				2008				2009			
		T1	T2	T3	T4												
1	1. REVISIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA.																
2	1.1. Elaboración del "Estudio general sobre la demarcación hidrográfica" (adjunto al documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta").																
3	2. ELABORACIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO.																
4	2.1. Elaboración del documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta".																
5	2.2. Elaboración del documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de las aguas".																
6	2.3. Elaboración de la propuesta del proyecto del plan hidrológico.																
7	2.4. Procedimiento de revisión y aprobación del plan hidrológico.																
8	2.5. Publicación y entrada en vigor del plan hidrológico.																
9	3. PLANTEAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROGRAMA DE MEDIDAS.																
10	3.1. Planteamiento de medidas.																
11	3.2. Análisis de ventajas e inconvenientes y de los efectos sobre las presiones e impactos de las medidas previstas.																
12	3.3. Análisis económicos de las medidas previstas.																
13	3.3.1. Evaluación de los costes colectivos e individuales de las medidas previstas, análisis de las consecuencias.																
14	3.3.2. Análisis coste-eficacia del programa de medidas.																
15	3.3.3. Evaluación del estado de recuperación de costes previsible y de las consecuencias sobre financiación.																
16	3.3.4. Justificación económica de las exenciones de cumplimiento de los objetivos (costes desproporcionados).																
17	3.4. Elaboración de la propuesta del programa de medidas.																
18	3.5. Objetivos medioambientales.																
19	3.5.1. Establecimiento de las condiciones de referencia.																
20	3.5.2. Integración del ejercicio de intercalibración europeo.																
21	3.5.3. Determinación reglamentaria de las condiciones técnicas definitorias de estados y potenciales y de los criterios de clasificación de las masas de agua.																
22	3.5.4. Establecimiento de normas de calidad ambiental para sustancias prioritarias.																
23	3.5.5. Establecimiento de derogaciones de objetivos o plazos (masas de agua especiales) y recalificación de ciertas masas de agua en artificiales o muy modificadas.																
24	3.6. Desarrollo del programa de medidas.																
25	4. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.																
26	4.1. Planteamiento del proceso, elaboración del documento inicial y comunicación inicial al órgano ambiental.																
27	4.2. Scoping y elaboración del documento ambiental de referencia.																
28	4.3. Elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.																
29	4.4. Elaboración de la memoria ambiental.																
30	5. PARTICIPACIÓN PÚBLICA.																
31	5.1. Organización del proceso, elaboración de las fórmulas de consulta.																
32	5.2. Consulta pública del documento "Programa, calendario y fórmulas de consulta".																
33	5.3. Consulta pública del documento "Esquema provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas".																
34	5.4. Consulta pública del documento inicial de la evaluación ambiental estratégica																
35	5.5. Consulta pública de la propuesta del proyecto del plan hidrológico.																
36	5.6. Consulta pública del informe de sostenibilidad del proyecto del plan hidrológico.																

**ANEXO 1. MAPA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO**



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFERENCIACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

Nombre del mapa:
MAPA DE LA DEMARCACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Nº mapa:
1

Fecha de información: Julio 2007
Fecha de composición: Julio 2007
Fecha de impresión: Julio 2007

Escaia:
0 12,5 25 50 75 100
Kilómetros
1:2.250.000

GIS DUERO
Oficina de
Planificación
Hidrologica

